

El Nido Elementary

Distrito escolar



Aviso de derechos y responsabilidades para
padres/tutores

2025-2026

La ley estatal requiere que se notifique a los padres o tutores sobre sus derechos y responsabilidades en ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia por ejercicios e instrucción religiosa:** Los alumnos podrán ser excusados, con permiso escrito de sus padres o tutores, para participar en actividades religiosas o recibir instrucción moral y religiosa fuera del recinto escolar. Todo alumno excusado deberá asistir al menos la jornada escolar mínima. Ningún alumno podrá ser excusado de la escuela por este motivo más de cuatro días al mes escolar. (Código de Educación, § 46014)
2. **Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA:** Un padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo de la educación integral de salud sexual, la educación para la prevención del virus de inmunodeficiencia humana (“VIH”) y las evaluaciones relacionadas con dicha educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe indicar su solicitud por escrito. (Código de Educación, § 51938) Un padre o tutor puede inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral de salud sexual y la educación para la prevención del VIH y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (“SIDA”). Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de Juventud Saludable de California. (Código de Educación, § 51930 et. seq.)

Se notificará por escrito a los padres o tutores si el Distrito planea administrar una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas sexuales de los alumnos de 7.º a 12.º grado, y se les dará la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta. Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo/a de la prueba, el cuestionario o la encuesta mediante una solicitud por escrito. (Código de Educación, § 51938)

Se notificará a los padres de cada niño antes del comienzo de cualquier instrucción integral de educación sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA, ya sea que la instrucción sea impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos o ponentes invitados, la notificación incluirá la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada ponente. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código de Educación, § 51938) Si se realizan arreglos para la instrucción por parte de consultores externos o ponentes invitados después del inicio del año escolar, el Superintendente o su designado deberá notificar a los padres/tutores con al menos 14 días de anticipación a la instrucción. (Código de Educación, § 51938)

3. **Excusa de instrucción en salud:** A solicitud escrita de un padre o tutor, se podrá eximir a un alumno de cualquier parte de la instrucción en salud que entre en conflicto con su formación o creencias religiosas (incluidas sus convicciones morales personales) (Código de Educación, § 51240).
4. **Administración de medicamentos:** Los medicamentos recetados por un médico o indicados por un asistente médico para un niño pueden ser administrados durante la

jornada escolar por la enfermera escolar u otro personal escolar designado, o autoadministrados por el niño si se trata de epinefrina autoinyectable con receta o medicamento inhalado para el asma con receta, pero solo si el padre o la madre consienten por escrito y proporcionan instrucciones detalladas por escrito de un médico o un asistente médico, según lo especifique la ley. Para que un niño lleve consigo y se autoadministre epinefrina autoinyectable con receta o medicamento inhalado para el asma con receta, el médico o el asistente médico también deben proporcionar una declaración escrita que detalle el nombre del medicamento, el método, la dosis y los horarios en que debe tomarse el medicamento, y que confirme que el alumno puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma con receta. Los padres también deben proporcionar una autorización para que la enfermera escolar o el personal escolar designado consulten con el profesional de la salud del alumno sobre las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y eximen al Distrito y a su personal de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra el medicamento sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados recetados para el asma. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Los formularios para la administración de medicamentos se pueden obtener de la secretaría de la escuela. (Código de Educación, §§ 49423, 49423.1, 49423.5)

5. **Estudiantes que toman medicación:** Los padres deben notificar a la enfermera escolar u otro empleado escolar certificado designado si su hijo/a está tomando un medicamento de forma continua. Esta notificación deberá incluir el nombre del medicamento, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar podrá consultar con el médico sobre los posibles efectos del medicamento, incluyendo síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis, y asesorar al personal escolar según se considere oportuno. (Código de Educación, §§ 49423, 49480)
6. **Vacunas:** El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado adecuadamente, a menos que el alumno esté exento del requisito de inmunización de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en creencias personales ha sido eliminada. (Código de Salud y Seguridad, § 120325) Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada en los archivos del Distrito, indicando creencias opuestas a la inmunización, tiene permitido inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente rango de grados. Rango de grados significa: 1) nacimiento a preescolar; 2) jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y 3) grados 7 a 12, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el Distrito excluirá de la escuela por primera vez o negará la admisión o negará el avance a cualquier estudiante al 7.^{el}Grado, a menos que el estudiante haya sido vacunado para su edad, según lo exige la ley. (Código de Salud y Seguridad, § 120335) Un estudiante aún puede estar exento del requisito de vacunación debido a una condición médica o circunstancias. Un médico o cirujano con licencia debe enviar un formulario de certificación de exención médica completo del Departamento de Salud Pública de

California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Vacunación de California. El formulario estandarizado de exención médica será la única documentación de exención médica que aceptará el Distrito. (Código de Salud y Seguridad, §§ 120370, 120372)

Un padre, madre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o profesional de la salud, bajo la supervisión de un médico o cirujano supervisor, administre un agente inmunizante a un alumno en la escuela. El profesional de la salud puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial, según lo declare un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Código de Educación, §§ 48216, 48980(a), 49403; Código de Salud y Seguridad, §§ 120325, 120335)

Se recomienda a los estudiantes que cumplan con las pautas de vacunación vigentes respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ingresar o avanzar a octavo grado. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 % de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que sus beneficios superan con creces los posibles riesgos. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacunación contra el VPH. (Código de Educación, § 48980.4, Código de Salud y Seguridad, § 120336)

7. **Exámenes y pruebas físicas:** El Distrito está obligado a realizar ciertos exámenes físicos, de visión y audición a los estudiantes, a menos que los padres presenten una objeción por escrito vigente. Sin embargo, el niño podrá ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Educación, §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud y Seguridad, § 124085) El Distrito prevé la evaluación de escoliosis para todas las estudiantes de 7.º grado y todos los estudiantes de 8.º grado. (Código de Educación, § 49452.5)
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para los estudiantes de 7.º a 12.º grado, el Distrito puede autorizar la salida de un estudiante para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres o tutores. (Código de Educación, § 46010.1)
9. **Cobertura médica por lesiones:** Los servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en la escuela o en eventos escolares, o durante el transporte, pueden estar cubiertos por el seguro a cargo de los padres. Ningún alumno estará obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres o tutores. (Código de Educación, § 49472)
10. **Servicios de salud mental:** El Distrito notificará a los alumnos y padres o tutores al menos dos veces por año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus y/o en la comunidad. (Código de

Educación, § 49428) Los servicios de salud mental disponibles incluyen el Centro de Resiliencia Estudiantil, el Departamento de Salud Conductual del Condado de Merced y los Servicios para Niños y Familias de Sierra Vista. Para iniciar los servicios, un parent o estudiante puede comunicarse con la oficina para obtener ayuda.

11. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidad:** Las leyes estatales y federales exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años. Los estudiantes clasificados como personas con necesidades excepcionales para quienes una colocación de educación especial no está disponible o es inapropiada pueden recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Comuníquese con el director local de educación especial para obtener información específica. (Código de Educación, § 56040 y siguientes). Además, hay servicios disponibles para estudiantes que tienen una discapacidad que interfiere con su acceso igualitario a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del Distrito que se indica a continuación es responsable de manejar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede comunicarse con él en la siguiente dirección y teléfono:

Paula Heupel, 161 E. El Nido Rd. El Nido, CA. 95317 209-385-8420

12. **No hay sanción académica por ausencia justificada:** Ningún alumno podrá tener su calificación reducida ni perder créditos académicos por ninguna ausencia justificada por las razones que se especifican a continuación, cuando las tareas y exámenes perdidos que se puedan proporcionar razonablemente se completen satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. (Código de Educación, §§ 48205, 48980(i))

Un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (a) Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (c) Con el propósito de prestar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (d) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el parent o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerada la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de cinco días por incidente.
- (e) A los efectos del desempeño de funciones de jurado en la forma prevista por la ley.

- (f) Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el parent con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota del médico.
- (g) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia de empleo o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el parent o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva del distrito escolar.
- (h) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con la sección 12302 del Código Electoral.
- (i) Para pasar tiempo con un familiar inmediato del alumno, que sea miembro activo de las fuerzas armadas, según se define en el artículo 49701 del Código de Educación, y que haya sido llamado a servicio, esté de licencia o haya regresado inmediatamente de un despliegue. Las ausencias concedidas en virtud de este párrafo se concederán por un período que determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- (j) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (k) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (l) Para la participación de un alumno de secundaria o preparatoria en un evento cívico o político, siempre que notifique a la escuela con antelación. Un alumno ausente, de conformidad con esta sección, solo podrá ser justificado por un día de ausencia al año. El administrador escolar podrá permitir ausencias adicionales de conformidad con la sección 48260(c) del Código de Educación.
- (m) Para cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el parent o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerada el miembro de la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre que la ausencia no sea más de tres (3) días por incidente.
 - (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo en situaciones de duelo.
 - (iii) Participar en la planificación de seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar inmediato del alumno, o de una persona que el parent o tutor del alumno determine que tiene una

asociación tan estrecha con el alumno que se lo considere familiar inmediato del alumno, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.

- (iv) Cualquier ausencia que exceda los tres días por las razones descritas anteriormente estará sujeta a la discreción de un administrador escolar o su designado, de conformidad con la sección 48260.
- (n) Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.
- (o) Autorizado a discreción de un administrador escolar con base en los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideran una excusa válida, incluyendo, pero no limitado a, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en las industrias del entretenimiento o afines si el alumno tiene un permiso de trabajo, o participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una presentación para un público de alumnos de una escuela pública por un máximo de hasta cinco días por año escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (Código de Educación, §§ 48260, 48205, 48225.5)

Un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante su ausencia que se le puedan proporcionar razonablemente y, una vez completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El profesor de la clase a la que el alumno se ausenta determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el alumno perdió durante la ausencia.

Para los efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día escolar por día festivo.

Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución estatal.

Un "evento cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajo en centros de votación, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas públicas. (Código de Educación, § 48205)

«Cultural» se refiere a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. (Código de Educación, § 48205)

"Familiar inmediato", como se usa en esta sección, se refiere al padre, madre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno. (Código de Educación, § 48205)

"Organización o agencia de servicios para víctimas" se refiere a una agencia u organización que cuenta con un historial documentado de prestación de servicios a víctimas. (Código de Educación, § 48205; Código Laboral, § 230.1)

13. **Igualdad de oportunidades:** La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativas del Distrito es un compromiso asumido por este con todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972) (34 C.F.R. § 106.8) El Distrito no discrimina, ni en la admisión ni en el empleo, por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades educativas, como lo exige el Título IX. Las consultas sobre cualquier asunto, incluidas las quejas, relacionadas con la aplicación del Título IX en el Distrito pueden dirigirse al funcionario del Distrito que se indica a continuación, a la siguiente dirección y teléfono:

Paula Heupel, 161 E. El Nido Rd. El Nido, CA. 95317 209-385-8420

14. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden presentar una queja sobre infracciones a las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los servicios de educación especial. Pueden presentar una descripción de cómo consideran que los programas de educación especial no cumplen con las leyes o reglamentos estatales o federales a:

Paula Heupel, 161 E. El Nido Rd. El Nido, CA. 95317 209-385-8420

15. **Divulgación de información estudiantil:** El Distrito no divulga información ni registros de un niño a organizaciones o personas no educativas sin el consentimiento de los padres, excepto por orden judicial, mediante una citación legal o cuando la ley lo permita. Las siguientes categorías de información de directorio pueden ponerse a disposición de diversas personas, agencias o instituciones, a menos que el padre, madre o tutor notifique por escrito al Distrito que no divulgue dicha información:

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, e institución educativa anterior más reciente a la que asistió. (Código de Educación, §§ 49060 et seq., 49073; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.7) De acuerdo con la ley estatal y federal, el Distrito también puede poner a disposición fotografías, videos y listas de clases.

No se divulgará la información del directorio de un alumno identificado como niño o joven sin hogar a menos que un parente, o un alumno con derechos parentales, haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue dicha información. (Código de Educación, § 49073(c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a(2))

16. **Información obtenida de las redes sociales:** El distrito no utiliza programas de redes sociales para recopilar ni mantener información. (Código de Educación, § 49073.6)

17. **Inspección de expedientes estudiantiles:** La ley estatal exige que el Distrito notifique a los padres sobre los siguientes derechos relacionados con los expedientes estudiantiles. (Código de Educación, §§ 49063, 49069.7; 34 C.F.R. § 99.7)

- (a) Un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros estudiantiles relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud.
- (b) Cualquier padre que desee revisar los tipos de expedientes estudiantiles y la información que contienen puede hacerlo contactando al director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es el responsable final del mantenimiento de los expedientes estudiantiles.
- (c) Un padre con custodia legal tiene derecho a impugnar la información contenida en el expediente de su hijo. La decisión de eliminar el expediente de un estudiante se toma tras la revisión de dicho expediente por parte de los administradores del centro y el personal certificado. Tras la inspección y revisión del expediente, el padre puede impugnar el contenido del mismo. El derecho a impugnar se convierte en exclusivo del estudiante al cumplir los dieciocho (18) años.
- (d) Un padre o tutor tiene el derecho de consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

Un padre puede presentar una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito para eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el niño que presuntamente sea:

- (i) Incorrecto.
- (ii) Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
- (iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No se basa en la observación personal de una persona nombrada, anotando la hora y el lugar de la observación.
- (v) Engañoso.
- (vi) En violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de los treinta (30) días, el Superintendente o su designado se reunirá con el padre/tutor y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona aún trabaja en el Distrito, y confirmará o negará las acusaciones. Si se confirman las acusaciones, el Superintendente ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre/tutor podrá apelar la decisión ante la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días. La Junta determinará si confirma o niega las acusaciones. Si la Junta confirma las acusaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información del expediente escrito del estudiante. (Código de Educación, § 49070)

Si la decisión final de la Junta es desfavorable para los padres, o si estos aceptan una decisión desfavorable del Superintendente de Distrito, tendrán derecho a presentar una declaración escrita de objeción a la información. Esta declaración formará parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como la Junta tienen la opción de designar un panel de audiencia, de conformidad con los artículos 49070-49071 del Código de Educación, para asistir en la toma de decisiones. La decisión sobre si se utilizará o no un panel de audiencia quedará a discreción del Superintendente o de la Junta, y no de la parte que impugna.

- (e) Se mantiene un Registro de Expedientes Estudiantiles para cada estudiante. Este Registro enumera las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los expedientes, así como los intereses legítimos para ello, en la medida que lo exija la ley. Los Registros de Expedientes Estudiantiles se encuentran en cada escuela y están disponibles para su inspección por parte de los padres o tutores. (Código de Educación, § 49064)
- (f) Los funcionarios y empleados escolares con un interés educativo legítimo, así como las personas identificadas en las secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, pueden acceder a los expedientes estudiantiles sin obtener primero el consentimiento de los padres. Los "funcionarios y empleados escolares" son personas empleadas por el Distrito como administradores, supervisores, instructores o miembros del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal policial empleado por el Distrito), un miembro de la Junta, una persona o empresa con quien el Distrito ha contratado para realizar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), o un parent, estudiante, agencia de familias de acogida, personal de tratamiento residencial a corto plazo o cuidador cuyo acceso a los expedientes estudiantiles está legalmente autorizado. Un "interés educativo legítimo" es aquel que tiene un funcionario o empleado escolar cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (Código de Educación, §§ 49063(d), 49076, 49076.5; 20 U.S.C. § 1232g)
- (g) Los padres y tutores tienen derecho a autorizar la divulgación de los expedientes estudiantiles. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los expedientes estudiantiles a otras personas.
- (h) A los padres y tutores se les cobrará cincuenta(.50) centavos por página para la reproducción de registros estudiantiles.
- (i) Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. por presuntas violaciones de los derechos de los padres relacionadas con los registros de los estudiantes. (20 U.S.C. § 1232g(g))
- (j) Los padres pueden obtener una copia de la política completa de registros estudiantiles del Distrito comunicándose con el Superintendente.

18. **Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia:** Los padres tienen ciertos derechos con respecto a la información y los expedientes estudiantiles, garantizados por la ley federal. Se adjunta un folleto que informa a los padres sobre estos derechos.
19. **Disciplina estudiantil:** Las normas del distrito y de la escuela relativas a la disciplina estudiantil están disponibles para los padres o tutores de los estudiantes del distrito en la secretaría de la escuela. (Código de Educación, § 35291) Puede estar sujeto a medidas disciplinarias por mala conducta fuera del campus si esta está relacionada con la actividad escolar o la asistencia y causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial de la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante que utilice tecnología como una computadora, un teléfono celular u otro dispositivo electrónico puede ser disciplinado por acoso escolar, acoso ilegal o amenazas contra estudiantes, personal o propiedad del distrito, incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del campus y fuera del horario escolar. (Código de Educación, § 48900(r))
20. **Disección de animales:** Si un estudiante tiene una objeción moral a la disección (o daño o destrucción de cualquier otra forma) de animales, o cualquier parte de un animal, deberá notificar dicha objeción al profesor, quien deberá justificarla con una nota de sus padres o tutores. Si el estudiante decide abstenerse de participar en dicho proyecto o examen, y si el profesor considera que es posible un proyecto o examen educativo alternativo adecuado, podrá colaborar con el estudiante para desarrollar y acordar un proyecto o examen educativo alternativo con el fin de brindarle una vía alternativa para obtener los conocimientos, la información o la experiencia requeridos por el programa de estudios. Ningún estudiante será discriminado por ejercer sus derechos bajo esta sección. (Código de Educación, §§ 32255-32255.6)
21. **Incapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal que imposibilite o desaconseje la asistencia a clases puede otorgarle el derecho a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre, madre o tutor del alumno notificar al distrito escolar donde reside sobre su necesidad de instrucción individualizada.
- Instrucción en el hogar: El distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si el estudiante recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno, de conformidad con el artículo 48206.3 del Código de Educación, comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.
- Instrucción en hospitales o centros de salud: El distrito escolar donde se ubica el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales, debe brindar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará dicha instrucción. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que se haya emitido una determinación positiva. Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, ubicado fuera de su distrito escolar de residencia, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar donde se ubica el

hospital. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar su reingreso oportuno. La Escuela previa después de la finalización de la hospitalización, o para impartir una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no reciba instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, el estudiante puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si se encuentra lo suficientemente bien como para hacerlo. Un alumno que recibe instrucción individual y se encuentra lo suficientemente bien como para regresar a una escuela podrá regresar a la escuela, incluida una escuela concertada, que el estudiante asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (Código de Educación, §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. (Código de Educación, § 221.51)

22. **Residencia de estudiantes:** Un estudiante puede inscribirse en el Distrito si (1) el padre, tutor legal u otra persona que tenga control y cargo del estudiante reside en el Distrito (Código de Educación, § 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia interdistrital (Código de Educación, § 46600); (3) el estudiante es ubicado en una institución para niños regularmente establecida, un hogar de acogida con licencia o un hogar familiar; (4) el estudiante es un niño de acogida que permanece en su escuela de origen de conformidad con la sección 48853.5 (f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante está emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del Distrito; o (8) el padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Código de Ed., § 48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para la inscripción cuando al menos un padre o tutor legal del estudiante está empleado físicamente dentro de los límites del distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Código de Ed., § 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de conformidad con una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proporcionar prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de llegada publicada provista en la documentación oficial. (Código de Educación, § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si sus padres o tutores eran residentes del estado, pero abandonaron California contra su voluntad, siempre que el estudiante proporcione documentación oficial que acredite la partida de sus padres o tutores contra su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de la salida de sus padres o tutores de California contra su voluntad; y que el estudiante vivió y estuvo matriculado en la escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código de Educación, § 48204.4)

23. **Opciones de asistencia:** En esta notificación, los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos". Existe un proceso para elegir una escuela dentro del Distrito donde residen los padres (transferencia intradistrital) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). (Código de Educación, § 48980(h))

Se adjunta una copia de la Política del Distrito sobre Traslados Interdistritales e Intradistritales. Los padres interesados en traslados interdistritales o intradistritales deben contactar Janneth De La Torre. Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen a continuación:

- (a) Elección de una escuela dentro del distrito donde residen los padres: El artículo 35160.5(b) del Código de Educación exige que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de su lugar de residencia en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:
- A los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela se les debe dar prioridad para asistir a esa escuela por encima de los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
 - En los casos en que haya más solicitudes para asistir a una escuela que plazas disponibles, el proceso de selección debe ser aleatorio e imparcial, lo que generalmente significa que los estudiantes deben seleccionarse mediante un sorteo en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en particular en su zona de asistencia actual, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, un profesional con licencia o registrado, o una orden judicial.
 - Cada distrito debe decidir el número de plazas en cada escuela que pueden ser ocupadas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si esta alterase dicho equilibrio o incumpliera con un programa de desegregación voluntario o ordenado por un tribunal.
 - Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiere a otra escuela del distrito según estas disposiciones.
 - Si se deniega una transferencia, los padres no tienen derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede, voluntariamente, implementar un proceso para que los padres puedan apelar la decisión.

- Víctimas de bullying El distrito escolar de residencia debe aprobar la solicitud de traslado intradistrital para una víctima de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada esté al máximo de su capacidad. En ese caso, el distrito debe aceptar la solicitud de traslado intradistrital para otra escuela dentro del distrito. El distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado interdistrital de una víctima de acoso escolar si no hay una escuela disponible para dicho traslado y si el distrito escolar de la matrícula propuesta aprueba la solicitud. (Código de Educación, § 46600)
 - Un distrito escolar de inscripción propuesta deberá garantizar que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración de si un alumno debe ser inscrito en función del desempeño académico o atlético, la condición física, el dominio del inglés, los ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, incluyendo, entre otras, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estado migratorio.
- (b) Elegir una escuela fuera del distrito donde viven los padres: Los padres tienen dos opciones para elegir una escuela fuera de su distrito. Estas opciones son:
- (i) Transferencias entre distritos (Código de Educación, §§ 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se podrán celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias interdistritales también establece lo siguiente:
 - Una vez que un alumno está inscrito en una escuela de conformidad con un acuerdo de transferencia entre distritos, se le debe permitir continuar asistiendo a la escuela en la que ellos son inscrito sin volver a presentar solicitud, a menos que la revocación de la transferencia interdistrital sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe rescindir los permisos de transferencia existentes para los alumnos que ingresan al grado 11 o 12 en el año escolar posterior.
 - A solicitud, a un alumno que se determine que es víctima de un acto de acoso escolar por parte de un alumno del distrito de residencia se le debe dar prioridad para la asistencia interdistrital según cualquier acuerdo de asistencia interdistrital existente o una consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. (Código de Educación, §§ 46600(b), 48900(r))

- Si alguno de los distritos deniega una solicitud de transferencia, los padres pueden apelar la decisión ante la junta de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión. (Código de Educación, § 46601)
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migrante actual o anterior, un joven de crianza, víctima de un acto de acoso escolar o hijo de un parente en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.
- Si un alumno es víctima de un acto de acoso y su distrito escolar de residencia solo tiene una escuela que ofrece un nivel de grado, de modo que no haya opción para una transferencia dentro del distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Educación, § 46600)
- Un distrito escolar que elija aceptar una transferencia interdistrital de conformidad con esta subdivisión deberá aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia de conformidad con esta subdivisión hasta que el distrito escolar alcance su capacidad máxima y deberá garantizar que los alumnos admitidos de conformidad con esta subdivisión sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse o no en función de su rendimiento académico, rendimiento, rendimiento atlético, condición física, competencia en inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea que se asocien estereotípicamente o no con el sexo asignado de la persona al nacer), estado parental, familiar o civil real o potencial, embarazo (incluido el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación con un grupo étnico y antecedentes étnicos), religión (incluye todos los aspectos de la creencia, observancia y práctica religiosa, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código de Educación, § 46600)

- A solicitud de los padres en nombre de un alumno elegible para transferencia de conformidad con esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para comidas gratuitas o a precio reducido. (Código de Educación, § 46600)
 - Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Código de Educación, § 46600(d))
- (ii) Transferencias de “Allen Bill”(Código de Educación, § 48204(b)): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política según la cual el estudiante pueda ser considerado residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si este es diferente del distrito escolar en el que reside el estudiante. Esta sección del código no exige que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita una transferencia sobre esta base, pero un estudiante no puede ser rechazado por motivos de raza/etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:
- El distrito en el que vive el padre (o tutor legal) o el distrito en el que trabaja físicamente el padre (o tutor legal) puede prohibir la transferencia del estudiante si se determina que esto tendría un impacto negativo en el plan de desegregación del distrito.
 - El distrito en el que el padre (o tutor legal) trabaja físicamente puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría por educar al estudiante.
 - Existen límites establecidos (según la inscripción total) sobre el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe un número mayor de transferencias.
 - No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia denegada. Sin embargo, se recomienda al distrito que deniegue la admisión de un estudiante que informe por escrito a los padres sobre las razones específicas de la denegación.
- (c) Distritos de Elección(Código de Educación, §§ 48300-48317): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito según los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. La junta escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito de

elección" debe determinar la cantidad de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados a través de un "proceso imparcial", que prohíbe las indagaciones, evaluaciones o la consideración de la inscripción por parte del distrito en función del rendimiento académico o atlético real o percibido, la condición física, el dominio del inglés, cualquier otra característica personal según lo especificado en la sección 200 del Código de Educación y los ingresos familiares (excepto para determinar la prioridad de asistencia de los estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido). Si la cantidad de solicitudes de transferencia excede la cantidad de estudiantes que la junta escolar decide aceptar, la aprobación de la transferencia debe determinarse mediante un sorteo público aleatorio celebrado en una reunión regular de la junta. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

- Un distrito escolar de residencia puede denegar una transferencia si esta afecta negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o ordenado por un tribunal. El distrito que un estudiante abandonaría también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea hijo de un parente en servicio militar activo ni adoptará políticas para bloquear o desalentar a los estudiantes de solicitar la transferencia a un distrito escolar de su elección.
- Un distrito escolar de elección no puede rechazar la transferencia de un estudiante que sea un estudiante que esté aprendiendo inglés, un joven de crianza o un joven sin hogar, según se define en la sección 42238.01 del Código de Educación y 42 U.S.C. 11434(a)(2).
- Ningún estudiante que actualmente asista a una escuela o viva dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a abandonar esa escuela para dejar lugar a un estudiante que se transfiera bajo estas disposiciones.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad de asistencia en el siguiente orden: 1) a los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el distrito; 2) a los estudiantes que son elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido y a los estudiantes que son jóvenes de crianza o jóvenes sin hogar; y 3) a los hijos de personal militar.
- El distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su sitio web de Internet, incluido cualquier formulario correspondiente, el cronograma de transferencia y la explicación del proceso de selección.

- Un padre puede solicitar asistencia con el transporte dentro de los límites del distrito de su elección. El distrito está obligado a proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo hace.
 - Si se rechaza una solicitud, el distrito escolar de elección deberá incluir en la notificación escrita a los padres que la cantidad de estudiantes que solicitaron la transferencia excedió la capacidad del distrito escolar de elección o la escuela o programa específico al cual el estudiante solicitó y que el estudiante no fue seleccionado durante el sorteo aleatorio.
- (d) **Traslado de un estudiante condenado por un delito grave o menor** El artículo 48929 del Código de Educación autoriza a la junta directiva de un distrito escolar a transferir a un estudiante matriculado en el distrito que haya sido condenado por un delito grave violento, según se define en el artículo 667.5 del Código Penal, o por un delito menor, según se indica en el artículo 29805 del Código Penal, a otra escuela dentro del distrito, siempre que el estudiante y la víctima del delito estén matriculados en la misma escuela. La junta directiva ha adoptado una política con respecto a dichas transferencias en una reunión ordinaria, de conformidad con el artículo 48929 del Código de Educación. La política exige: 1) notificar al estudiante y a sus padres o tutores sobre su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada de la escuela o el distrito; y 2) que la escuela intente primero resolver el conflicto antes de la transferencia mediante justicia restaurativa, consejería u otros servicios. La política también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a revisión periódica y el procedimiento utilizado para llevar a cabo la revisión, y el proceso que utilizará la junta para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra persona designada por la escuela o el distrito escolar para transferir al estudiante.
24. **Política de acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del distrito sobre acoso sexual. El propósito de esta política es notificar al estudiante sobre el acoso sexual, **prohibición** contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para notificar las soluciones disponibles. Se adjunta una copia de la política del Distrito sobre acoso sexual. (Código de Educación, §§ 231.5, 48980(f))
25. **Aviso de Escuelas Alternativas:** La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El artículo 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases independiente dentro de una escuela, cuyo funcionamiento está diseñado para:
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el coraje, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
 - Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.

- (c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y animarlo a seguir sus propios intereses en su tiempo libre. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma totalmente independiente o pueden surgir, total o parcialmente, de una presentación por parte de su profesorado sobre las opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar las oportunidades para que docentes, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

Si algún parente, alumno o docente está interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente escolar del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para información de los padres. Esta ley autoriza específicamente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas en cada distrito. (Código de Educación, § 58501)

- 26. **Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proporcionar comidas nutritivas y leche en las escuelas a los alumnos, así como comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, se podrían requerir pagos simbólicos en efectivo. (Código de Educación, § 49510 y siguientes).
- 27. **Programas del Departamento de Educación de EE. UU.:** Se aplica lo siguientes solo a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de EE. UU.:

Todos los materiales de instrucción, incluidos los manuales de los profesores, películas, cintas u otros materiales complementarios que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación deberán estar disponibles para su inspección por parte de los padres o tutores de los niños.

Ningún estudiante estará obligado, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Educación de los EE. UU., a someterse a una encuesta, análisis o evaluación que revele información sobre:

- (a) afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- (b) problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- (c) comportamiento o actitudes sexuales;
- (d) comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminadorio o degradante;

- (e) valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares estrechas;
- (f) relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de los abogados, los médicos y los ministros;
- (g) prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
- (h) ingresos (excepto los requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa)

sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es un adulto o un menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito de los padres. (20 U.S.C. § 1232h)

28. Procedimientos uniformes de quejas:

Quejas por discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento:

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en los programas y actividades educativas. El Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. (Reglamento del Código de California, tit. 5, § 4620).

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus escolares seguros, protegidos y pacíficos. (Código de Ed., § 32261) La ley estatal requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea que se asocie o no estereotípicamente con el sexo asignado de la persona al nacer), estado parental, familiar o civil real o potencial, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o etnicidad (incluye ascendencia, color, identificación con el grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de la creencia, observancia y práctica religiosa, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código de Educación, §§ 210-214, 220 y siguientes, 234 y siguientes; Código de Reglamentos de California, tit. 5, § 4900 y siguientes; Código de los Estados Unidos, 20, § 1681 y siguientes; Código de los Estados Unidos, 29, § 794; Código de los Estados Unidos, 42, § 2000d y siguientes; Código de los Estados Unidos, 42, § 12101 y siguientes; Título 34 del Código de Reglamentos Federales, § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y las represalias en todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acto de acoso según lo define

la sección 48900(r) del Código de Educación puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden utilizarse en casos en que individuos o un grupo hayan sufrido discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. (Reglamento del Código de California, tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; Código de Educación, §§ 234 y siguientes, 48900(r))

- (a) Cualquier persona, agencia pública u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que un individuo o grupo específico de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. (Reglamento del Código de California, título 5, §§ 4610, 4630(b)(1))
- (b) Se ofrecen copias gratuitas de los procedimientos de quejas del Distrito. (Reglamento del Código de California, título 5, § 4622)
- (c) Las quejas generalmente deben presentarse ante el superintendente o su designado del Distrito.
- (d) Las quejas por discriminación deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación. Dentro de ese plazo de seis (6) meses, el denunciante puede solicitar por escrito al superintendente de distrito o a su designado una prórroga de hasta noventa (90) días después del plazo de seis (6) meses. Las prórrogas no se concederán automáticamente, pero podrán concederse por causa justificada. (Reglamento del Código de California, tit. 5, § 4630(b))

Quejas distintas a la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento:

El Distrito tiene un procedimiento de quejas por escrito que puede utilizarse en casos en que cualquier individuo, agencia pública u organización alegue violaciones de la ley estatal o federal, que no sean las relacionadas con discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento.

- (e) Se podrán presentar quejas por escrito sobre:
 - (i) Educación de adultos
 - (ii) Educación y seguridad después de la escuela
 - (iii) Educación Técnica y/o Vocacional Agrícola
 - (iv) Centros de educación para indígenas estadounidenses y educación infantil temprana para indígenas estadounidenses

- (v) Educación Bilingüe
- (vi) Programas de asistencia y revisión entre pares de California para docentes
- (vii) Programas de ayuda categórica consolidada
- (viii) Programas de educación para niños migrantes
- (ix) Ley de Todo Estudiante Triunfa (anteriormente "Ningún Niño Se Queda Atrás")
- (x) Programas de Educación Técnica Profesional y Capacitación Técnica
- (xi) Cuidado y desarrollo infantil
- (xii) Nutrición infantil
- (xiii) Educación compensatoria
- (xiv) Ayuda categórica consolidada
- (xv) Ayuda de impacto económico
- (xvi) Educación especial
- (xvii) “Quejas de Williams”
- (xviii) Cuotas de alumnos
- (xix) Minutos de instrucción para educación física
- (xx) Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF) y Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP)
- (xxi) Alumnas embarazadas y con hijos, incluida la baja por maternidad o paternidad
- (xxii) Adaptaciones para la lactancia de estudiantes y padres
- (xxiii) Tareas del curso ya completadas o sin contenido educativo
- (xxiv) Servicios para jóvenes de acogida, jóvenes sin hogar, exestudiantes de escuelas del Tribunal de Menores, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
- (xxv) Centros y programas ocupacionales regionales

- (xxvi) Opciones de educación continua para exalumnos de la escuela del tribunal de menores
- (xxvii) Planes de seguridad escolar
- (xxviii) Planes Escolares para el Logro Estudiantil (SPSA)
- (xxix) Educación para la prevención del consumo de tabaco
- (xxx) Consejos del sitio escolar
- (xxxi) Preescolar estatal
- (xxxii) Problemas de salud y seguridad en escuelas preescolares estatales en agencias educativas locales exentas de licencia
- (xxxiii) Nombres, mascotas o apodos de equipos escolares o deportivos de conformidad con la sección 221.3.
- (xxxiv) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 del Código de Educación
- (xxxv) Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado

(Código de Reglamentos de California, tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de Ed., §§ 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 U.S.C. §§ 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 et. seq.; Código de Salud y Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia pública u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley o reglamento federal o estatal que rige cualquiera de los programas mencionados anteriormente. (Reglamento del Código de California, tit. 5, § 4630(b)(1))

Se ofrecen copias gratuitas de los procedimientos de quejas del Distrito. (Reglamento del Código de California, título 5, § 4622)

Las quejas generalmente deben presentarse ante el superintendente o su designado del Distrito, dentro de los plazos establecidos por la política del Distrito. (Reglamento del Código de California, tit. 5, § 4630(b))

Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito o la persona designada deberá realizar y completar una investigación de la queja de conformidad con los procedimientos locales adoptados en virtud del Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las partes.

- (f) Quejas de Williams: Las quejas, incluidas las quejas anónimas, se pueden presentar y abordar en un plazo más corto para las siguientes áreas: (Código de Educación, §§ 8235.5, 35186)
- (i) Libros de texto y materiales didácticos insuficientes;
 - (ii) Condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones escolares que representen una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos;
 - (iii) Incumplimiento del requisito de la sección 35292.6 del Código de Educación de abastecer, en todo momento, al menos la mitad de los baños de la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos;
 - (iv) Vacante o asignación incorrecta de docentes; o
 - (v) Incumplimiento por parte de un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones estatales relacionadas.

[NOTA: Con el fin de identificar los sujetos apropiados de queja, se colocará un aviso en cada aula de cada escuela del distrito escolar para notificar a los padres, tutores y alumnos lo siguiente:

- Debe haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Para ello, cada alumno, incluidos los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.
- Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
- No debería haber vacantes ni asignaciones incorrectas de docentes.
- En caso de escasez de formularios de queja, se puede obtener un formulario en la Oficina de la Escuela Primaria El Nido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento del artículo 35186 del Código de Educación ante el director de la escuela o su designado, de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas. Quien no esté satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene derecho a presentarla ante la junta directiva del distrito en una

audiencia programada regularmente. En caso de una queja relacionada con las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones escolares, el reclamante tiene derecho a apelar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

- (g) Quejas sobre cuotas estudiantiles: Un alumno matriculado en el Distrito no estará obligado a pagar una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa que constituya parte fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares. (Código de Educación, § 49010 y siguientes).

Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una tarifa cobrada a un alumno como condición para registrarse en la escuela o en clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipos, o una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Se puede presentar una queja por incumplimiento del artículo 49010 y siguientes del Código de Educación ante el director de la escuela, de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas. La queja deberá presentarse a más tardar un año calendario después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Se puede presentar una queja anónima si se aportan pruebas o información que sustenten la alegación de incumplimiento. Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la escuela, puede apelarla ante el Departamento de Educación de California.

- (h) Alumnos en hogares de acogida, sin hogar, exalumnos de la corte juvenil y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, exalumnos de la corte juvenil que ahora están matriculados en un distrito escolar y alumnos de familias militares, según lo especificado en los artículos 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Funcionario responsable: El funcionario del Distrito responsable de procesar las quejas se detalla a continuación en la siguiente dirección:

Paula Heupel 161 E. El Nido Rd. El Nido, CA. 95317 209-385-8420

Quejas presentadas directamente al Superintendente Estatal:

Las quejas se pueden presentar directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los siguientes casos:

- (i) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas aquí descritos, incluida la falta o negativa a cooperar con la investigación.
- (j) Quejas sobre programas de Desarrollo Infantil y Nutrición Infantil no administrados por el Distrito.

- (k) Quejas que solicitan anonimato, pero sólo cuando el denunciante también proporciona evidencia clara y convincente de que estaría en peligro de sufrir represalias si presenta la queja a nivel de Distrito.
- (l) Quejas que alegan que el Distrito no implementó o se negó a implementar una decisión final con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- (m) Quejas que alegan que el Distrito no tomó ninguna medida dentro de los sesenta (60) días con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- (n) Quejas que alegan daños inmediatos e irreparables como resultado de la aplicación de una política distrital en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar quejas a nivel local sería inútil.

(Reglamento del Código de California, tit. 5, §§ 4630, 4650)

Apelaciones:

- (o) Salvo en el caso de las Quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California. (Código de Educación, § 262.3(a); Reglamento del Código de California, tit. 5, §§ 4622, 4632)
 - (i) Las apelaciones deben presentarse dentro de los treinta (30) días de recibir la decisión del Distrito.
 - (ii) Las apelaciones deben presentarse por escrito.
 - (iii) Las apelaciones deben especificar el/los motivo(s) para apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o si la ley ha sido mal aplicada.
 - (iv) Las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - (v) Las quejas sobre tarifas estudiantiles apeladas ante el Departamento de Educación de California recibirán una decisión de apelación por escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del departamento.
 - (vi) Si la escuela/distrito considera fundada una queja, o el Departamento de Educación de California considera fundada una apelación, la escuela/distrito ofrecerá una solución a todos los alumnos, padres y tutores afectados. En el caso de las quejas sobre cuotas estudiantiles, esto incluye los esfuerzos razonables de la escuela para garantizar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos mediante las regulaciones adoptadas por la junta estatal.

- (p) Si el Departamento de Educación deniega una queja, total o parcialmente, el demandante podrá solicitar una reconsideración ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública. (Reglamento del Código de California, tit. 5, § 4665)
- (i) La reconsideración debe solicitarse dentro de los treinta (30) días de recibir el informe del Departamento de Educación.
 - (ii) La decisión original que deniega la queja permanecerá en vigor y será ejecutable a menos y hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique dicha decisión.

Recursos de derecho civil:

Además del procedimiento de queja descrito anteriormente, o una vez completado, los denunciantes pueden tener acceso a recursos civiles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento. Estos recursos civiles pueden incluir, entre otros, medidas cautelares y órdenes de alejamiento. Estos recursos civiles son otorgados por un tribunal de justicia y pueden utilizarse, en parte, para impedir que el Distrito actúe de manera ilegal. La demora en interponer recursos civiles ante un tribunal de justicia puede resultar en la pérdida del derecho a dichos recursos. Cualquier pregunta sobre recursos civiles debe dirigirse a un abogado. (Código de Educación, § 262.3(b); Código de Reglamentos de California, tit. 5, § 4622)

29. **Horario del día de desarrollo del personal sin alumnos y día mínimo:** Se adjunta una copia de los horarios de los días de desarrollo del personal sin alumnos y de los días mínimos del Distrito como referencia. Se notificará a los padres o tutores del alumno durante el año escolar sobre cualquier día mínimo adicional y días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. (Código de Educación, § 48980(c))
30. **Revisión del currículo:** Un prospecto curricular, que incluye títulos, descripciones y objetivos educativos de cada curso ofrecido por cada escuela pública, está disponible en la escuela para su consulta previa solicitud. Se pueden solicitar copias por un precio razonable que no exceda el costo real de la copia. (Código de Educación, § 49091.14)
31. **Jardín de infancia de transición:** El Distrito puede admitir a un niño, que cumplirá cinco años antes del 1 de septiembre, en un jardín de infantes de transición al comienzo o en cualquier momento durante el año escolar con la aprobación de los padres/tutores si:
- (a) la junta o el organismo rector determine que la admisión es en el mejor interés del niño, y
 - (b) Se proporciona al parent/tutor información sobre las ventajas y desventajas, así como cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión temprana. (Código de Educación, § 48000)
32. **Sistema de búsqueda de alumnos; políticas y procedimientos:** Cualquier parent que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación

para determinar su elegibilidad para servicios de educación especial a través del Director de Servicios Estudiantiles o de Educación Especial, o su designado. Las políticas y procedimientos incluirán una notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos de conformidad con el Código de Educación, sección 56300 y siguientes (Código de Educación, § 56301; 34 C.F.R. § 104.32(b)).

33. **Informe de rendición de cuentas escolar:** Los padres o tutores pueden solicitar una copia impresa del Informe de Responsabilidad Escolar, que se emite anualmente para cada escuela del Distrito. (Código de Educación, § 35256)
34. **Plan de gestión del amianto:** El plan de gestión actual para materiales que contienen asbesto en edificios escolares está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C.F.R. § 763.93)
35. **Asistencia para cubrir los costos de las tasas de exámenes de colocación avanzada:** El Distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a estudiantes económicamente desfavorecidos. (Código de Educación, §§ 48980(j), 52242)
36. **Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):** La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) entró en vigor en 2018 para sustituir a la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás al modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso podría cambiar y podría añadirse nueva información.
 - **Información sobre las cualificaciones profesionales de docentes, paraprofesionales y asistentes:** Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los docentes, paraprofesionales y auxiliares de sus hijos. Esto incluye si el docente cumple con los requisitos estatales de cualificación y licencia para los grados y asignaturas. ellosEnseñar, si el maestro imparte clases con un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, la especialización o el campo de disciplina de cualquier título o certificación que posea, y si algún auxiliar de enseñanza o paraprofesional presta servicios al hijo de los padres y, de ser así, sus cualificaciones. Además, los padres tienen derecho a recibir una notificación cuando su hijo haya recibido clases durante cuatro semanas o más con un maestro que no esté altamente cualificado. (ESEA § 1112(e)(1)(A) (enmendado por ESSA))
 - **Información sobre los informes individuales de estudiantes en las evaluaciones estatales:** Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante. (ESEA § 1112(e)(1)(B) (enmendado por ESSA))
 - **Escuela identificada para mejora escolar:** Una agencia educativa local deberá notificar de inmediato a uno o más padres de cada estudiante matriculado en una

escuela primaria o secundaria identificada para mejoramiento escolar (escuela que no logra el progreso anual adecuado durante dos años consecutivos, según se define en el plan estatal) para actividades integrales de apoyo y mejoramiento o actividades específicas de apoyo y mejoramiento. El aviso estará en un formato comprensible y uniforme, y en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal; las razones de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para abordar el problema del bajo rendimiento; una explicación de lo que la agencia educativa local o la agencia educativa estatal está haciendo para ayudar a la escuela a abordar el problema del rendimiento; una explicación de cómo los padres pueden involucrarse para abordar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos suplementarios para el niño). (ESEA § 1111(c-d) (enmendado por ESSA))

- **Participación de padres y familias:** ESSA requiere que el Distrito notifique a los padres sobre una política escrita de participación de padres y familias. (ESEA § 1116) (enmendada por ESSA) (20 U.S.C. § 6318 (b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocará una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes serán invitados y animados a asistir, para informar a los padres sobre los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecerá un número flexible de reuniones; involucrará a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte, incluido el desarrollo de la política de participación de padres y familias; proporcionará a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del currículo en uso en la escuela, las formas de logro académico y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones regulares para formular sugerencias y participar en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; permitirá que los padres presenten comentarios sobre el plan cuando la escuela lo haga público; Desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la responsabilidad de la escuela de ofrecer un currículo de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo, y que aborde la importancia de la comunicación entre padres y maestros; brindar asistencia a los padres de los niños atendidos por la escuela para que comprendan los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar su rendimiento; educar a los maestros sobre la importancia de la comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en los programas escolares; proporcionar información relacionada con los programas escolares y para padres en un formato y un idioma que los padres puedan comprender; adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres; y brindar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres que los padres puedan solicitar. Esta política se

proporcionará en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan comprender.

- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:**ESSA requiere que se notifique a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, a más tardar 30 días después del inicio del año escolar (o, para estudiantes identificados más tarde en el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: los motivos para la identificación del estudiante como con dominio limitado del inglés; la necesidad de ubicación en un programa educativo de instrucción de idiomas; el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluó dicho nivel; el estado del logro académico del estudiante; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (incluido el contenido, los objetivos de instrucción y el uso del inglés y la lengua materna); los requisitos de salida del programa; cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del estudiante, si corresponde; y las opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa, rechazar la inscripción inicial y/o elegir otro programa. (ESEA § 1112(e)(3)(A) (enmendado por ESSA)) Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el estudiante es un aprendiz de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo; (2) la manera en que el programa satisfará las necesidades de los aprendices de inglés a largo plazo o de aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo; y (3) la manera en que el programa ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o a aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar competencia en inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad. (Código de Educación, §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312)

La información proporcionada anteriormente está disponible previa solicitud en la escuela de cada estudiante o en la oficina del distrito. Cualquier notificación adicional que se requiera deberá enviarse por separado. (Título 20 del Código de los Estados Unidos, § 6301 y siguientes).

37. **Programa de Adquisición de Lenguas:**Si el Distrito implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con la sección 310 del Código de Educación, deberá: 1) cumplir con los requisitos de tamaño de clase para kínder y 1.^o a 3.^o grado, ambos inclusive, especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación; y (2) proporcionar anualmente, o al momento de la inscripción del alumno, a los padres o tutores legales de un alumno menor de edad información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el Distrito, incluyendo, entre otros, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para la selección del programa, la identificación de cualquier idioma que se imparta además del inglés cuando el programa incluya instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas. (Código de Educación, § 310; Reglamento del Código de California, tit. 5, §§ 11309, 11310)
38. **Información del reclutador militar:**El Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 7908, exige que los distritos escolares divulguen los nombres, direcciones y

números de teléfono de los estudiantes de secundaria a los reclutadores militares cuando lo soliciten, a menos que los padres soliciten que esta información no se divulgue sin consentimiento previo por escrito. Los padres tienen la opción de presentar dicha solicitud. Si los padres no desean que esta información se proporcione a los reclutadores militares, deben notificarlo por escrito a la oficina del Distrito. El escrito debe dirigirse al funcionario del Distrito que se indica a continuación, a la siguiente dirección:

Paula Heupel 161 E. El Nido Rd. El Nido, CA. 95317

39. **Niños en situación de calle o de acogida, exalumnos de escuelas de menores, estudiantes migrantes y recién llegados:** Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños sin hogar que garantizará la difusión del aviso público de los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de falta de hogar. (Código de Educación, § 48852.5; 42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii)) El enlace del Distrito es Janneth De La Torre y se puede contactar al 209-385-8420.

A un niño sin hogar se le permitirá continuarsu Educación en su escuela de origen durante la situación de calle en el momento de cualquier cambio o cualquier cambio posterior de residencia una vez que el niño se convierte en niño sin hogar. Si la situación del niño cambia antes del final del año académico, de modo queellos son No sin hogar, el Distrito permitirá que un niño en la escuela secundaria continúesu Educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño de kínder a octavo grado, el Distrito permitirá que el niño que anteriormente no tenía hogar continúesu Educación en la escuela de origen hasta el final del año escolar. Un niño sin hogar en transición entre grados escolares podrá continuar en el distrito escolar de origen dentro de la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar está en transición a una escuela secundaria o preparatoria donde la escuela designada para la matriculación se encuentra en otro distrito escolar, se le debe permitir continuar en la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. La nueva escuela deberá matricular al niño inmediatamente, independientemente de cualquier cuota pendiente, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudado a la escuela a la que asistió anteriormente, o si el niño no puede presentar la ropa o los documentos normalmente requeridos para la matriculación, incluyendo expedientes académicos, historial médico, comprobante de vacunación, comprobante de domicilio, otra documentación o uniformes escolares. (Código de Educación, § 48852.7)

El Distrito ha designado Ismael Muñoz como enlace educativo para niños de acogida y se puede contactar en 209-385-8420. El enlace educativo difundirá un aviso estandarizado para los niños de acogida, elaborado por el Departamento de Educación del Estado, que incluye información sobre el proceso de quejas. (Código de Educación, § 48853.5)

Se permitirá que un niño acogido continúesu Educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que lo mejor para el niño de acogida es transferirse a una escuela distinta a la de origen, se le matriculará inmediatamente en la nueva escuela, independientemente de las cuotas, multas, libros de texto u otros artículos o dineros pendientes a la última escuela a la que asistió, o si no puede presentar la ropa o

los documentos que normalmente se requieren para la matrícula, incluyendo expedientes académicos, historial médico, historial de vacunación, comprobante de domicilio, otra documentación o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los documentos a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. (Código de Educación, §§ 48853, 48853.5)

Al recibir una solicitud de transferencia o la notificación de un estudiante en acogida, el Distrito deberá, en un plazo de dos días hábiles, transferir al estudiante fuera de la escuela y entregar la información y los expedientes educativos a la siguiente ubicación educativa. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se reducirán las calificaciones por ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar de ubicación, ni por una comparecencia judicial verificada ni por actividad judicial relacionada. (Código de Educación, § 49069.5)

El Distrito eximirá de los requisitos locales de graduación, o consultará con el estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos locales de graduación, a un estudiante que se encuentra en hogares de acogida, un niño o joven sin hogar, un hijo de una familia militar, un exalumno de una escuela del tribunal de menores, un niño migrante o un estudiante recién llegado para alumnos inmigrantes recién llegados y que se transfiere entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (Código de Educación, §§ 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará los cursos realizados por un estudiante que esté en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un hijo de una familia militar, un exalumno de una escuela del tribunal de menores, un niño migratorio o un recién llegado. Mientras asisten a otra escuela. El Distrito no exigirá a dichos estudiantes que repitan cursos completos o parciales que hayan completado satisfactoriamente en otro lugar. (Código de Educación, § 51225.2)

Se puede presentar una queja por incumplimiento que alegue violaciones de estas secciones, excepto la sección 48852.7 del Código de Educación, de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

40. **Opciones de educación continua para estudiantes de la escuela del tribunal de menores:** Cuando un estudiante se transfiere a una escuela de menores en cualquier momento después de completar su segundo año de preparatoria y completa los requisitos estatales de cursos para graduarse especificados en la sección 51225.3 mientras asiste a dicha escuela, y el estudiante está en su tercer o cuarto año de preparatoria, la oficina de educación del condado lo eximirá de todos los cursos u otros requisitos adicionales a los requisitos estatales de cursos establecidos en la sección 51225.3, a menos que la oficina del condado determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos locales de graduación a tiempo para graduarse en su cuarto año de preparatoria. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia de un estudiante a una escuela de menores, la oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, a su trabajador social y al oficial de libertad condicional sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante

califica. (Código de Educación, § 48645.5(d).) Una oficina de educación del condado también eximirá a un estudiante de los requisitos locales de graduación si determina que un estudiante de una escuela de tribunales de menores no puede completar los requisitos locales de graduación después del cuarto año de secundaria, pero sí puede completar los requisitos de cursos estatales. (Código de Educación, § 48645.7).

Cuando un estudiante de una escuela juvenil califica para una exención de los derechos de graduación local, la oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, y al trabajador social del estudiante y al oficial de libertad condicional sobre lo siguiente:

- (a) Cómo cualquiera de los requisitos de graduación locales que se eximen puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del estudiante, incluida la capacidad de obtener admisión a una institución educativa postsecundaria;
- (b) Oportunidades disponibles para el estudiante, incluyendo, entre otras, permanecer inscrito en la escuela secundaria más allá del cuarto año, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California;
- (do) La opción de aplazar o rechazar el diploma y tomar cursos adicionales; y
- (d) Los datos académicos del estudiante y otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención de los requisitos locales de graduación (Código de Educación, §§ 48645.3(a), 48645.7)

Si la oficina de educación del condado determina que el estudiante del tribunal de menores es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación locales después del cuarto año de escuela secundaria, la oficina de educación del condado deberá:

- (y) Consultar con el estudiante y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante con respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales;
- (F) Consultar con el estudiante y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, sobre cómo permanecer en la escuela después del cuarto año del estudiante para completar los requisitos de graduación locales afectará la capacidad del estudiante para ser admitido en una institución educativa postsecundaria;
- (gramo) Consultar y brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia a través de los colegios comunitarios de California; y
- (h) Permitir que el estudiante permanezca en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales, previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante.

Un estudiante de una escuela de menores que sea elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela, no estará obligado a aceptar la exención. Si un estudiante elegible para una exención la ha aplazado o rechazado previamente, la oficina de educación del condado le concederá la exención dentro de los treinta (30) días si la solicita. No se requerirá que un estudiante se transfiera de escuela para calificar para una exención. Un estudiante no podrá solicitar un traslado únicamente para calificar para una exención. Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la oficina de educación del condado de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Educación, § 48645.7).

41. **Equidad de género en la planificación profesional:** Se notificará a los padres con antelación sobre la orientación profesional y la selección de cursos a partir de la selección de cursos en 7.º grado, para promover la equidad de género y permitir que los padres participen en las sesiones de orientación y en las decisiones. (Código de Educación, § 221.5(d))
42. **Productos pesticidas:** Todas las escuelas deben proporcionar a los padres o tutores un aviso anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas. La lista adjunta incluye el nombre de cada pesticida, el/los ingrediente(s) activo(s) y la dirección de internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden solicitar un aviso previo sobre la aplicación de pesticidas en la escuela. Si desean recibir una notificación cada vez que se vaya a aplicar un pesticida, deben completar el formulario adjunto y devolverlo a la escuela de su hijo/a. Se puede proporcionar una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela o del distrito en el sitio web de la escuela o en la secretaría. (Código de Educación, §§ 48980.3, 17611.5, 17612)
43. **Alumnas embarazadas y con hijos:** Las alumnas embarazadas o con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de alcanzar el éxito académico, protegiendo al mismo tiempo su salud y la de sus hijos. Por «alumna embarazada o con hijos» se entiende una alumna que da o espera dar a luz, o una alumna con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como el padre o la madre del bebé.

Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia parental. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica o después del parto durante el año escolar en el que se produce el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a una licencia adicional si su médico lo considera médicalemente necesario. (Código de Educación, § 46015)

La persona que tenga los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre o la madre si es menor) podrá notificar a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. La licencia podrá solicitarse incluso sin notificación previa.

Durante la licencia, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas y no se le exigirá que complete trabajos académicos ni otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el queEllos eranmatriculados antes de tomar la licencia parental. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia parental, una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante la licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Una alumna embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaba inscrita anteriormente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local determine que la alumna es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final de su cuarto año de escuela secundaria.

Un estudiante que decide no regresar a la escuela en la queEllos eraninscrito antes de tomar la licencia tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por la agencia educativa local, que incluyen programas educativos, actividades y cursos iguales a losellosHabría estado allí si hubiera participado en el programa de educación regular.

El estudiante no incurrirá en ninguna sanción académica por utilizar las adaptaciones de esta sección. (Código de Educación, § 46015)

Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

44. **Adaptaciones para padres estudiantes en período de lactancia:** El Distrito está obligado a proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para abordar las necesidades de lactancia materna. (Código de Educación, § 222)

No se podrá sancionar académicamente a un estudiante por las adaptaciones razonables proporcionadas durante la jornada escolar. Además, se le debe dar la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

45. **Minutos de instrucción de Educación Física:** El plan de estudios adoptado para los grados 1.^o a 6.^o y la instrucción para los grados 1.^o a 8.^o en una escuela primaria incluye educación física durante no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin contar los recreos ni el almuerzo. (Código de Educación, §§ 51210, 51223)

Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

46. **Centros y programas ocupacionales regionales/Oficinas del condado de programas educativos/Programas de educación para adultos:** Un centro o programa ocupacional regional, un programa de la oficina de educación del condado o un programa de educación para adultos debe cumplir con los requisitos específicos para la certificación del Superintendente de Instrucción Pública a fin de ofrecer un programa de capacitación laboral para adultos o autorizar un programa educativo posterior a la educación secundaria que conduzca a un título o certificado. (Código de Educación, § 52334.7)

Una queja que alegue que una agencia local infringió las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas de educación para adultos, según la sección 52501 del Código de Educación, o los centros y programas ocupacionales regionales, puede presentarse conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y al Título 5 del Código de Reglamentos de California. Una queja que alegue que una oficina de educación del condado infringió las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen la participación de la oficina del condado en cualquier programa de asistencia financiera estudiantil autorizado por el Título IV también puede presentarse conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas y al Título 5 del Código de Reglamentos de California.

47. **Cuotas de alumnos:** Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa. (Código de Educación, § 49011)

- (a) Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas prohibidas para los alumnos:
- (i) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben proporcionarse a los alumnos de forma gratuita.
 - (ii) Una política de exención de tasas no permitirá que el alumno pague tasas.
 - (iii) El Distrito y sus escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles exigiendo un estándar educativo mínimo y además ofreciendo un segundo estándar educativo más alto que los alumnos sólo puedan obtener mediante el pago de una tarifa o la compra de útiles adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionan.
 - (iv) El Distrito y sus escuelas no ofrecerán créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de sus padres o tutores, y el Distrito y sus escuelas no eliminarán créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas, o discriminarán de otra manera a un alumno, porque el alumno o sus padres o tutores no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o la escuela.
- (b) No se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes, ni la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. El Distrito y sus

escuelas no tienen prohibido otorgar premios u otros reconocimientos a los alumnos por su participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. (Código de Educación, § 49010 y siguientes).

Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Reglamentos de California. (Código de Educación, § 49013)

48. **Almacenamiento seguro de armas de fuego:** El Distrito debe notificar a los padres sobre las leyes de California para la prevención del acceso infantil y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Código de Educación, § 48986, 49392)
49. **Drogas sintéticas:** El Distrito debe informar a los padres sobre los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas sin receta médica, como el fentanilo, así como sobre la posibilidad de encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Código de Educación, § 48985.5)
50. **Evaluación del desempeño y progreso de los estudiantes de California:** La Evaluación de California del Rendimiento y Progreso Estudiantil (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas Smarter Balanced en Lengua y Literatura Inglesas y Matemáticas en los grados 3.º a 8.º y 11.º, y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en Lengua y Literatura Inglesas y Matemáticas en los grados 3.º a 8.º y 11.º para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El Examen de Ciencias de California (CAST) para ciencias es obligatorio para todos los estudiantes de 5.º y 8.º grado, y una vez en la escuela preparatoria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. Los estudiantes de 3.º a 8.º grado y en la escuela preparatoria pueden optar por tomar el examen opcional basado en estándares en español (CSA) para lectura/lengua y literatura. La CAASPP incluye una evaluación para los estudiantes cuyo idioma principal no es el inglés al inscribirse en una escuela pública de California. Un parent o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de alguna o todas las partes de las evaluaciones. (Código de Educación, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852)
51. **Evaluación de la salud bucal:** Al inscribirse en el jardín de infantes, o al inscribirse en el primer grado de una escuela pública si un estudiante no estuvo inscrito previamente en el jardín de infantes, el estudiante deberá presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal por parte de un dentista autorizado u otro profesional de la salud bucal realizada no antes de 12 meses antes de la fecha de inscripción. Fecha de matriculación inicial del estudiante. El Distrito ha adjuntado una hoja informativa del Departamento de Educación que describe este requisito. (Código de Educación, § 49452.8.)
52. **Materiales de instrucción y discriminación ilegal:** El Distrito no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario o currículo para la enseñanza en el aula si dicho uso pudiera someter a un estudiante a discriminación ilegal. Cualquier persona del público, incluyendo quienes opten por presentar la queja anónimamente si proporcionan suficiente información para sustentar

una alegación de incumplimiento, puede presentar una queja por una presunta infracción de esta disposición, de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas. (Código de Educación, § 244).

53. **Evaluación de dificultad de lectura:** El Distrito está obligado a evaluar a los estudiantes en el jardín de infantes.

y los grados 1 y 2 por riesgo de dificultades de lectura a menos que opte por no participar en dicha evaluación.

Por favor, contacte al director de su escuela si desea optar por no participar en esta Evaluación. Los estudiantes que no hablen inglés como lengua materna serán evaluados en su idioma materno. Un estudiante puede estar exento de los requisitos de este sección con el consentimiento previo por escrito del parente/tutor si:

(a) El estudiante tiene una identificación o diagnóstico actual de una dificultad de lectura.

(b) El estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.

(c) El estudiante está en proceso de ser evaluado para educación especial y servicios relacionados a través de evaluaciones de diagnóstico que incluyen la detección de dificultades de lectura.

redundante.

Los resultados de las evaluaciones deberán ponerse a disposición de los padres/tutores a más tardar

45 días calendario a partir de la fecha en que se administró la evaluación. Resultados de estos

Las evaluaciones no se utilizarán para ningún propósito de “alto riesgo”, incluidos, entre otros:

Promoción o retención de estudiantes, identificación para educación de superdotados y talentosos,

reclasificación de estudiantes de inglés, o identificación como estudiante con necesidades excepcionales.

(Código de Educación, § 53008.)

54. **Conductores calificados:** El Distrito utiliza conductores cualificados para el transporte de estudiantes. Sin embargo, si el Distrito hace un esfuerzo razonable para conseguir un conductor cualificado para transportar estudiantes, pero no puede hacerlo, contratará a un empleado escolar para que lo transporte a las actividades escolares. Los empleados escolares que no estén cualificados para transportar estudiantes no excederán las 40 horas de conducción por año escolar. (Código de Educación, § 39875(d)).

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Desprenda, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo/a indicando que recibió el Aviso de Derechos y Responsabilidades para Padres. Además, donde se especifique en esta página, indique si no desea que se divulgue la información del directorio.

Nombre del estudiante:

El Nido Elementary School

Calificación:

Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y devuélvala a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto impedirá que el Distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y otras entidades similares.

NO divulgue información de directorio sobre _____
(Nombre del alumno)

Marque si se puede hacer una excepción para incluir información y fotografías de los estudiantes en el anuario.

Por la presente, reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del parent o tutor: _____ Fecha: _____

Memorándum sobre el peligro de las drogas sintéticas

A: Padres y tutores de estudiantes en el Distrito Escolar Primario El Nido

De: **Paula Heupel, Superintendente**

Sujeto: **Peligros de las drogas sintéticas**

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar Primario El Nido sobre los peligros del uso ilícito y el abuso de drogas sintéticas.

El uso y abuso ilícito de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha impactado específicamente a comunidades de todo el estado, provocando un marcado aumento de intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, garantizando que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del consumo de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, los cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “spice”, “K2”), las metanfetaminas, las sales de baño y el fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha advertido sobre el peligro extremo de las drogas adulteradas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede añadir a otras drogas para hacerlas más económicas, potentes y adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, como la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. Mezclar el fentanilo con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible determinar si las drogas han sido adulteradas con fentanilo sin realizar pruebas

adicionales, ya que el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente adulterante.

Existe un alto riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, incluido el fentanilo.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo de la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH

aquí https://www.cdpb.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwIJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8bzXm6IBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope_mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na.

Memorando de seguridad de armas de fuego

A: Padres y tutores de estudiantes en el Distrito Escolar Primario El Nido

De: **Paula Heupel, Superintendente**

Sujeto: **Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego**

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar Primario El Nido sobre su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Se han reportado numerosos casos de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño las obtuvo de su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de forma segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no se utilicen y guardándolas separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier preescolar o grado escolar desde jardín de infantes hasta duodécimo grado, o cualquier evento, actividad o presentación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otras personas.¹
 - **Nota:** La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando sea un menor. **nunca** realmente accede al arma de fuego.²

¹ Consulte las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

² Consulte la sección 25100(c) del Código Penal de California.

- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas considerado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Por último, un parent o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o tutor.⁴

Nota: Es posible que su condado o ciudad tenga restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

Atentamente,

Paula Heupel
Superintendente

Fecha de publicación: 01/08/2025
Departamento de Educación de California

³ Ver Sección 29805 del Código Civil de California.

⁴ Ver Código Civil de California, sección 1714.3.

Notificación de derechos bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años («estudiantes elegibles») ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que la Escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela Una solicitud por escrito que identifique el expediente o los expedientes que desean inspeccionar. El funcionario escolar coordinará el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde podrán inspeccionarse los expedientes.

(2) El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible considere que son inexactos, engañosos o que de otra manera violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden solicitar a la Escuela que modifique un expediente que consideren inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la Escuela, identificar claramente la parte del expediente que desean modificar y especificar por qué es inexacto o engañoso.

Si la Escuela decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre/madre o estudiante elegible, le notificará la decisión y le informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al ser notificado de su derecho a una audiencia.

(3) El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de las fuerzas del orden); un miembro de la Junta Escolar; una persona o empresa con la que la Escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un parent, madre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que asiste a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

A pedido, la Escuela divulga registros educativos, sin consentimiento previo, a funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o pretende inscribirse.

(4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre presuntos incumplimientos de la escuela con los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SO
Washington, D.C. 20202-5920

Junta Política 5117 **Asistencia interdistrital**

La Junta Directiva reconoce que los padres/tutores de los estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por diversas razones, desear inscribir a sus hijos en una escuela en otro distrito.

La Junta podrá celebrar un convenio con cualquier otro distrito escolar, por un período que no exceda de cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de estudiantes residentes en dichos distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o denegará la asistencia interdistrital. También podrá incluir normas acordadas por ambos distritos para la renovación o revocación del permiso del estudiante. (Código de Educación 46600)

Al recibir un permiso de transferencia al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del parent/tutor de un estudiante del distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o su designado revisará la solicitud y podrá aprobar o denegar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia entre distritos.

Transporte

A solicitud de los padres/tutores, el distrito brindará asistencia de transporte a un estudiante que reciba una transferencia interdistrital que sea elegible para comidas gratuitas o a precio reducido y sea hijo de un parent/tutor militar en servicio activo o víctima de acoso escolar, según se define en el Código de Educación 46600. (Código de Educación 46600)

Además, a solicitud de los padres/tutores de un estudiante, el Superintendente o su designado podrá autorizar el transporte para cualquier estudiante transferido entre distritos,

desde y hacia las paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia de la escuela a la que asiste, si hay espacio disponible. Aprobado por la Junta: 12 de abril de 2022.

Acoso sexual

Política de la Junta 4119.11, 4219.11, 4319.11

Personal

La siguiente política se aplicará a todos los empleados del distrito, pasantes, voluntarios, contratistas, solicitantes de empleo y otras personas con una relación laboral con el distrito.

La Junta Directiva se compromete a proporcionar un entorno laboral seguro, libre de acoso e intimidación. La Junta prohíbe el acoso sexual contra los empleados del distrito y las represalias contra cualquier persona que presente una queja, testifique o participe de cualquier otra forma en el proceso de quejas establecido a los efectos de esta política.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del Distrito)

(cf. 4030 – No discriminación en el empleo)

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, el acoso basado en el sexo, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual de la víctima y el acoso basado en el embarazo, el parto o condiciones médicas relacionadas.

El Superintendente o su designado tomará todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, incluyendo, entre otras:

1. Proporcionar capacitación a los empleados de conformidad con la ley y la normativa administrativa.
2. Publicitar y difundir la política de acoso sexual del distrito entre los empleados y otras personas a quienes pueda aplicarse la política.
3. Garantizar una investigación rápida, exhaustiva, justa y equitativa de las quejas.
4. Adoptar medidas correctivas o reparadoras oportunas y adecuadas, que pueden requerir la separación provisional del denunciante y el presunto acosador y el seguimiento posterior de la evolución.

El Superintendente o su designado evaluará periódicamente la eficacia de las estrategias del distrito para prevenir y abordar el acoso. Dicha evaluación podrá incluir la realización periódica de encuestas anónimas a los empleados para evaluar si el acoso está ocurriendo o si se percibe como tolerado, la colaboración con investigadores u otras agencias con la experiencia necesaria para evaluar las estrategias de prevención del distrito y el uso de cualquier otra herramienta eficaz para recibir retroalimentación sobre los sistemas o procesos. Según sea necesario, se realizarán cambios en la política de acoso, los procedimientos de quejas o la capacitación.

Informes y denuncias de acoso sexual

Los empleados del distrito que consideren haber sido acosados sexualmente en el desempeño de sus responsabilidades distritales o que tengan conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual cometido por o contra otro empleado deberán reportarlo de inmediato a su supervisor directo, a un administrador del distrito o al Coordinador del Título IX del distrito. Los empleados pueden omitir a su supervisor al presentar una queja si este es el sujeto de la misma. Un supervisor o administrador que reciba una queja de acoso deberá notificar de inmediato al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o denuncia se aborde mediante los procedimientos AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX o AR 4030 - No Discriminación en el Empleo, según corresponda. Dado que una queja o denuncia desestimada o denegada según el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración según la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la implementación de los procedimientos AR 4119.12/4219.12/4319.12 cumpla simultáneamente con los requisitos del AR 4030.

(cf. 4119.12/4219.12/4319.12 - Título IX Quejas de acoso sexual)

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado según las circunstancias.

Tras una investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado del distrito que haya participado o participado en acoso sexual o que haya ayudado, instigado, incitado, obligado o coaccionado a otro a cometer acoso sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo de trabajo aplicable.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informes sobre la situación laboral)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

-262.4 Prohibición de discriminación por razón de sexo

CÓDIGO DE GOBIERNO

-12996 Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda, especialmente:

Discriminación prohibida

Acoso sexual; distribución de información

Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DEL TRABAJO

Actividades políticas de los empleados

Discriminación: orientación sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

Discriminación laboral

Represalias

Prevención y corrección del acoso y la discriminación

Capacitación y educación sobre el acoso sexual

Términos, condiciones y privilegios del empleo

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

-106.9 No discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas

-106.82 No discriminación por razón de sexo en el empleo en programas o actividades educativas

DECISIONES JUDICIALES

Departamento de Servicios de Salud contra el Tribunal Superior de California, (2003) 31 Cal.4th 1026

Faragher contra la Ciudad de Boca Ratón, (1998) 118 S.Ct. 2275

Burlington Industries contra Ellreth, (1998) 118 S.Ct. 2257

Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 118 S.Ct. 1989

Oncale contra Sundowner Offshore Serv. Inc., (1998) 118 S.Ct. 998

Meritor Savings Bank, FSB v. Vinson et al., (1986) 447 U.S. 57

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO DE EE. UU.

Prácticas prometedoras para prevenir el acoso, noviembre de 2017

SITIOS WEB

Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California: <http://www.dfeh.ca.gov>

Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo: <http://www.eeoc.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

(18/3 20/7) 20/10

Adoptado: 13 de octubre de 2020

Estándares profesionales

Política de la Junta 4219.21 4119.21,4319.21

Personal

La Junta Directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comporten profesionalmente, cumplan con las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan el buen juicio al interactuar con los

estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados deberán mantener una conducta que fomente la integridad del distrito, impulse los objetivos de sus programas educativos y contribuya a un clima escolar positivo.

(cf. 0200 - Metas para el Distrito Escolar)
(cf. 4119.1/4219.1/4319.1 - Derechos civiles y legales)
(cf. 5131 – Conducta)
(cf. 5137 – Clima escolar positivo)

La Junta alienta a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

(cf. 2111 - Normas de gobernanza del superintendente)
(cf. 9005 - Normas de gobernanza)

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y los logros de los estudiantes del distrito.

(cf. 4112.2 – Certificación)
(cf. 4131 - Desarrollo del personal)
(cf. 4231 - Desarrollo del personal)
(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de un empleado incluye, entre otras cosas:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal u otros, incluyendo, entre otros, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma.

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)
(cf. 3515.7 - Armas de fuego en los terrenos escolares)
(cf. 4158/4258/4358 - Seguridad de los empleados)

2. Participar en conductas acosadoras o discriminatorias hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a hacerlo cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra un estudiante.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del Distrito)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)
(cf. 5131.2 – Acoso escolar)
(cf. 5145.3 – No discriminación/acoso)
(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o lesionar intencionalmente de cualquier otra manera a un niño.
4. Participar en una socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o ver cualquier tipo de pornografía en las instalaciones escolares, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de manera sexualizada en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones.

(cf. 3515.2 – Interrupciones)

8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.

(cf. 3513.3 - Escuelas libres de tabaco)

(cf. 3513.4 - Escuelas libres de drogas y alcohol)

(cf. 4020 - Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol)

(cf. 4112.41/4212.41/4312.41 - Pruebas de drogas a empleados)

(cf. 4112.42/4212.42/4312.42 - Pruebas de drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares)

9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, entre otros, falsificar información en registros de empleo u otros registros escolares.

10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas a recibir la información.

(cf. 3580 - Registros del Distrito)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes Estudiantiles)

(cf. 5125.1 - Divulgación de información del directorio)

11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.

(cf. 4119.25/4219.25/4319.25 - Actividades políticas de los empleados)

12. Usar equipos o dispositivos de comunicación del distrito para fines personales mientras esté de servicio, excepto en caso de emergencia, durante los descansos de trabajo programados o por necesidad personal.

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, entre otras, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o su designado podrán supervisar el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin su consentimiento.

(cf. 4040 - Uso de tecnología por parte de los empleados)

13. Causar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a estudiantes, personal o el distrito.

14. Usar vestimenta inapropiada

(cf. 4119.22/4219.22/4319.22 - Vestimenta y arreglo personal)

Informes de mala conducta

Todo empleado que observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportarla de inmediato al director, superintendente o persona designada. Todo empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar una denuncia conforme a los procedimientos del distrito para denunciar el abuso infantil, según se detalla en AR 5141.4 - Prevención y Denuncia del Abuso Infantil.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a empleados del distrito)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)

Cualquier denuncia de mala conducta de un empleado se investigará con prontitud. Cualquier empleado que haya incurrido en conducta inapropiada que infrinja la ley o las políticas de la Junta estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser objeto de un informe ante la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o su designado notificará a las autoridades locales, según corresponda.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informes sobre la situación laboral)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada pero no la denuncie también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o denuncie su conducta inapropiada. Cualquier empleado que tome represalias contra

dicho denunciante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

Las secciones del código de conducta del personal del distrito que abordan las interacciones con los estudiantes se proporcionarán a los padres/tutores al inicio de cada año escolar y se publicarán en los sitios web de la escuela o del distrito. (Código de Educación 44050)

(cf. 1113 - Sitios web de distritos y escuelas)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

-262.4 Prohibición de discriminación

Código de conducta de los empleados; interacción con los estudiantes

Informes y revisión de presuntas faltas de conducta

Notificaciones para padres

CÓDIGO PENAL

-11174.4 Ley de denuncia de abuso y negligencia infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

Informes de despidos, renuncias y otras terminaciones por presunta mala conducta

-80338 Reglas de conducta para educadores profesionales

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCENTE

Estándares profesionales de California para líderes educativos, febrero de 2014

Estándares de California para la profesión docente, 2009

PUBLICACIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES ESCOLARES ESTATALES

Estándares profesionales para líderes educativos, 2015

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Código de Ética de la Profesión Educativa, 1975

PUBLICACIONES WESTED

Incorporando los estándares de liderazgo al trabajo cotidiano: descripciones de la práctica, 2003

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Administradores Escolares de California: <http://www.acsa.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Federación de Maestros de California: <http://www.cft.org>

Asociación de Empleados Escolares de California: <http://www.csea.com>

Asociación de Maestros de California: <http://www.cta.org>

Comisión de Acreditación de Maestros: <http://www.ctc.ca.gov>

Consejo de Directores de Escuelas Estatales: <http://www.ccsso.org>

WestEd: <http://www.wested.org>

(09/07 12/07) 17/12

Aprobado por la Junta: 20 de junio de 2019

“CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS” CONTROL DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Tu hijo hasEl derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y sin importar el estatus migratorio de los padres o tutores del estudiante.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y tranquilas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje escolar público libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del parent o tutor del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño.
- Nunca tendrá que proporcionar información sobre su ciudadanía o estatus migratorio para matricular a su hijo en la escuela. Tampoco tendrá que proporcionar su número de Seguro Social para matricular a su hijo en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes académicos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información estudiantil, a menos que la divulgación tenga fines educativos, ya sea pública o responda a una orden judicial o citación.

- Algunas escuelas recopilan y publican información básica del directorio estudiantil. Si lo hacen, el distrito escolar de su hijo debe notificar anualmente a los padres/tutores sobre la política de información del directorio de la escuela y comunicarles su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición de Designación de Tutor Temporal de la Persona, que puede otorgarle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si ellos son discriminado, acosado, intimidado o acosado por motivos desunacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de control de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Oficina de Justicia Infantil
 Oficina del Fiscal General de California
 Apartado postal 944255
 Sacramento, CA 94244-2550
 Teléfono: (800) 952-5225
 Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/queja>

Las publicaciones del Procurador General se pueden descargar en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres/tutores y empleados del Distrito Escolar El Nido:

El Proyecto de Ley 2260 de la Asamblea entró en vigor el 1 de enero de 2001. Esta legislación promulgó los artículos 17608 y siguientes del Código de Educación, que exigen, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El objetivo de esta legislación es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de control de plagas en las escuelas. Con este fin, y de conformidad con los requisitos de esta legislación, se les informa lo siguiente:

El Distrito Escolar Primario El Nido espera utilizar los siguientes pesticidas en sus campus durante el próximo año:

Nombre del pesticida	Número de registro	Ingrediente(s) activo(s)
CHEETAH PRO	228-743	Glifosato/amonio
Aerosol para avispas Raid	422-553	Lambda-cihalotrina, praletrina
(Gecko) Wisdom TC Fluido: Insecticida/Acaricida	5481-520	Bifentrina.....7,9% Otros ingredientes.....92,1%
(Gecko) Fantasma Termiticida-Insecticida	241-392	Clorfenapir: 4-bromo-2-(4-clorofenil)-1-(etoximetil) -5-(trifluorometil)-1H-pirrol-3-carbonitri lo.....21,45% Otros ingredientes:78,55%
(Gecko) Terro-Pco Estación de cebo líquido para	149-8	Tetraborato de sodio decahidratado (bórax).....5,4

hormigas		0% Otros ingredientes...94,60%
----------	--	--

Los padres/tutores del Distrito Escolar El Nido pueden registrarse con el designado del Distrito, Sergio Salas, para recibir notificaciones sobre aplicaciones individuales de pesticidas llamando al 209-385-8420. Quienes se registren para recibir esta notificación recibirán una notificación con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la aplicación, excepto en casos de emergencia, y se les proporcionará el nombre y el ingrediente(s) activo(s) del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación.

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo al sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov

Notificación de derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho de los padres de estudiantes menores de edad a:

- A. Consentimiento antes de que los estudiantes estén obligados a enviar una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):
 - 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 - 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
 - 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 - 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminitorio o degradante;
 - 5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares estrechas;
 - 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 - 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o

8. Ingresos, excepto los requeridos por ley para determinar la elegibilidad del programa.
- B. Recibir un aviso y una oportunidad para excluir a un estudiante de:
1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de su financiación;
 2. Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto la evaluación de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y
 3. Actividades que implican la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para fines de comercialización o para vender o distribuir de otro modo la información a otros.
- C. Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso:
1. Encuestas de información protegida a estudiantes;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
 3. Material de instrucción utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tenga 18 años o sea un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El Nido Elementary School District Notificará directamente a los padres sobre estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Nido Elementary School District También notificará directamente, por ejemplo, a través del correo postal de EE. UU. o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten por participar. Suniño fuera de la participación en la actividad o encuesta específica. El Nido Elementary School District Se notificará a los padres al inicio del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, se notificará a los padres con suficiente antelación sobre las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a sus

hijos de dichas actividades y encuestas. También se les brindará la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas contempladas en este requisito:

1. Recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otra distribución.
2. Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no esté financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación.
3. Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia como se describe anteriormente.

Los padres/estudiantes elegibles que crean que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SO
Washington, D.C. 20202-5920

SOLICITUD DE ACCESO ELECTRÓNICO A NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Firme y devuelva este formulario a la escuela de su hijo/a antes del 7 de agosto de 2024 si desea acceder electrónicamente al Aviso de Derechos y Responsabilidades para Padres. Si no lo devuelve antes de la fecha indicada, se le entregará una copia impresa al inicio del año escolar.

Nombre del estudiante:

El Nido Elementary School

Calificación:

Por la presente solicito recibir el Aviso anual sobre derechos y responsabilidades para padres en formato electrónico.

Entiendo que, al solicitar el Aviso en formato electrónico, es mi responsabilidad acceder al Aviso al comienzo del año escolar en el sitio web del Distrito en www.elnidoschool.org

También entiendo que el Aviso contiene información importante sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones y que, al solicitar el Aviso en formato electrónico, se me solicitará que acceda, imprima, complete y devuelva oportunamente a la escuela de mi hijo el RECIBO DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS ANUALES DEL PADRE O TUTOR, que se incluye con el Aviso.

Firma del parent o tutor: _____ Fecha: _____

DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si ha ocurrido abuso infantil y, de ser así, cómo presentar una denuncia ante las autoridades locales. Esta información se ha extraído de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil de California, del Código Penal de California, y de artículos del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

1. Una lesión física que otra persona inflige a un niño sin que sea por medios accidentales.
2. El abuso, agresión o explotación sexual de un niño, como:
 - a. El trato negligente o maltrato de un niño por parte de una persona responsable de su bienestar en circunstancias que indiquen daño o amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, ya sea que el daño o la amenaza de daño resulten de actos u omisiones de la persona responsable;
 - b. La imposición deliberada a un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o cualquier lesión que resulte en una condición traumática; o
 - c. Dañar o lesionar intencionalmente a un niño o poner en peligro la persona o la salud de un niño donde la persona responsable del bienestar del niño es un licenciatario, administrador o empleado de cualquier instalación autorizada para cuidar niños o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El maltrato infantil ¿qué hace? No Incluir:

3. Una pelea mutua entre menores;
4. Una lesión causada por las acciones de un agente de paz que utiliza una fuerza razonable y necesaria dentro del alcance desempleo; o
5. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o comprometida con una escuela:
 - d. Para detener un disturbio que amenace con causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
 - e. Para fines de legítima defensa;

- f. Obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un alumno; o
- g. Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los alumnos y mantener condiciones adecuadas y apropiadas que favorezcan el aprendizaje.

Cómo presentar una denuncia por abuso infantil cometido en un centro escolar

Los padres y tutores de alumnos tienen derecho a presentar una denuncia contra cualquier empleado escolar u otra persona que sospechen que ha cometido abuso infantil en el centro escolar. Para presentar una denuncia, el padre o tutor debe presentar una denuncia formal ante la autoridad local competente. La autoridad competente puede ser una de las siguientes:

1. Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o un departamento de seguridad escolar)
2. Un Departamento de Libertad Condicional del Condado, si el condado lo ha designado para recibir informes de abuso infantil, o
3. Un Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado.

La queja puede presentarse por teléfono, en persona o por escrito. También puede presentarse simultáneamente ante su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia policial local está obligada a investigar todas las quejas.

Si la denuncia de abuso infantil es corroborada o confirmada por la agencia local del orden público, lo que significa que, según la determinación del investigador policial que llevó a cabo la investigación, es más probable que el informe de abuso o negligencia infantil haya ocurrido, la agencia transmitirá un informe de la investigación a la junta directiva del distrito escolar local o a la Oficina de Educación del Condado. Una denuncia confirmada de abuso o negligencia infantil recibida por la junta directiva de un distrito escolar o de una Oficina de Educación del Condado estará sujeta a las disposiciones del artículo 44031 del Código de Educación de California, que otorga a los empleados escolares ciertos derechos con respecto a la información y los registros del personal.

Además, la agencia policial que investigó la queja deberá enviar un informe confirmado al Departamento de Justicia de California de acuerdo con la sección 11169 del Código Penal de California y se notificará al presunto abusador infantil queellos tienengan sido reportados al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria solo en la medida en que cita un requisito legal o reglamentario específico. Cualquier parte de esta guía que no esté respaldada por un requisito legal o

reglamentario específico no es prescriptiva según el artículo 33308.5 del Código de Educación de California.

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE LENGUAJES

El objetivo general del programa para estudiantes de inglés del Distrito Escolar Primario El Nido (ENESD) es asegurar que los estudiantes de inglés, inmigrantes y migrantes dominen el inglés para que no sea un obstáculo para el éxito académico. El programa y los servicios descritos están diseñados para apoyar a los estudiantes cuyo idioma materno no es el inglés.

Descripción del programa

El Nido ESD ofrece un programa eficaz de inmersión en inglés estructurado (SEI). El Programa SEI está diseñado para estudiantes evaluados en los niveles Emergente, Expandido y Puente. En el Programa SEI, la instrucción es impartida por un docente con un certificado de autorización para estudiantes de inglés como segundo idioma y una credencial de la Comisión de Acreditación. Los estudiantes de inglés como segundo idioma reciben la enseñanza mayoritariamente en inglés, pero no exclusivamente. El uso de la lengua materna es beneficioso y el personal docente lo utiliza para facilitar el acceso al currículo básico, aclarando vocabulario, conceptos e ideas; explicando instrucciones o tareas pertinentes; proporcionando comunicación de emergencia para garantizar la seguridad y el bienestar; y para comunicarse con los padres/tutores.

Los estudiantes en este programa reciben un mínimo de 30 minutos de instrucción de Desarrollo del Idioma Inglés Designado (ELD) diariamente utilizando el currículo ELD adoptado por el distrito: Wonders desde jardín de infantes hasta quinto grado; o StudySync desde sexto hasta octavo grado. Los estudiantes de inglés en este programa participan en actividades que promueven una autoimagen positiva y la comprensión intercultural.

Los estudiantes del programa SEI son evaluados anualmente mediante la herramienta de evaluación ELPAC (Evaluación del Dominio del Inglés para California). Los estudiantes que alcanzan un nivel de dominio del inglés son reclasificados a RFEP y se les seguirá monitoreando mediante medidas locales para garantizar que mantengan su progreso académico y lingüístico.

Solicitar un programa de adquisición de idiomas

Los padres de estudiantes de inglés tienen derecho a rechazar o renunciar a determinados servicios para EL dentro de un programa de adquisición del idioma; (20 U.S.C Sección 6318[c][A][vii]) sin embargo, las Agencias Educativas Locales (LEAs) siguen obligadas a proporcionar al estudiante instrucción significativa (5 CCR Sección 11302) hasta que el estudiante sea reclasificado, informar a los padres cuando no se logra ningún progreso y ofrecer a los padres programas y servicios para considerar en ese momento.

Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a sus hijos. Las escuelas donde los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela, o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado, soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para impartir instrucción lingüística, estarán obligados a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible (Sección 310[a] del EC). Los padres pueden aportar información sobre los programas de adquisición de idiomas durante el desarrollo del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas.

AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

De conformidad con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que deben tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano o asistente médico durante el día escolar regular (incluidos medicamentos de venta libre como aspirina, medicamentos para el resfriado, etc.) pueden obtener ayuda de una enfermera escolar u otro empleado designado si el Distrito recibe una declaración escrita tanto del médico, cirujano o asistente médico del estudiante ("Proveedor") como del padre/tutor del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando ayuda para su administración.

Salvo ciertos medicamentos autoadministrados ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden automedicarse ni poseer ningún medicamento, ya sea de venta libre o recetado, mientras se encuentren en las instalaciones del Distrito. Salvo que se disponga lo contrario en un Plan Educativo Individualizado o en el Plan de la Sección 504, es necesario que los padres/tutores y el estudiante completen esta Autorización y cumplan con sus obligaciones para mantener el privilegio otorgado por la sección 49423. Además, de conformidad con la sección 49480 del Código de Educación y esta Autorización, la enfermera escolar está autorizada a contactar al proveedor indicado a continuación para cualquier pregunta, problema o inquietud de seguridad relacionada con el almacenamiento, la manipulación o la administración adecuados del medicamento, y los posibles efectos del fármaco en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden comunicar la existencia de esta Autorización a los maestros y otros empleados que supervisen al Estudiante.

Información para estudiantes

Nombre del estudiante: _____

Año escolar: _____

Fecha de nacimiento: _____

Identificación de la escuela: _____

Escuela: El Nido Elementary School

Calificación: _____

Autorización de los padres/tutores: Por la presente autorizo lo siguiente:

- El personal designado del Distrito puede ayudar a mi hijo con la administración, el control y las pruebas de medicamentos de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del proveedor a continuación.
- Mi hijo puede llevar y autoadministrarse un autoinyector de epinefrina, un inhalador para el asma o insulina de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del proveedor a continuación.
- La enfermera de la escuela puede comunicarse con el Proveedor y puede comunicarse con los empleados del Distrito con respecto a los posibles efectos de la medicación en el comportamiento físico, intelectual y social de mi hijo, así como también sobre posibles

signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión de medicación o sobredosis.

Proporcionaré los medicamentos autorizados por el proveedor en sus envases originales, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del proveedor que los recetó, el nombre del medicamento, la dosis, el método y el horario de administración. Si se trata de un medicamento de venta libre, se entregará en su envase original. Recogeré el medicamento restante el último día del año escolar.

Exención de responsabilidad:

Al firmar a continuación, libero al Distrito de todo reclamo contra el Distrito y su personal si mi hijo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable.

Entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece: "Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de ningún distrito escolar, director de escuela, médico u hospital que trate a cualquier niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será responsable del tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor del niño cuando el niño esté enfermo o lesionado durante el horario escolar regular, requiera tratamiento médico razonable y no se pueda contactar al padre o tutor, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente ante el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sean primeros auxilios". En la máxima medida permitida por la Sección 49407 y la ley de California, entiendo que renuncio a cualquier posible reclamo que pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su asistencia en cumplimiento de esta Autorización.

Se debe completar un nuevo Formulario de Autorización (1) cuando se modifique el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración; o (2) al comienzo de un nuevo año escolar. Puedo revocar esta Autorización por escrito en cualquier momento, notificándolo por escrito a Janneth De La Torre, Asistente Administrativa, al 209-385-8420..

Fecha: _____

Nombre del estudiante: _____

Nombre impreso del parente/tutor: _____

Firma: _____

DIRECCIÓN: _____

Contacto de emergencia: _____ **Teléfono de emergencia:** _____

Teléfono de casa: _____ **Teléfono móvil:** _____

AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR

(Debe ser completado únicamente por un proveedor de California que emita la(s) receta(s))

Nombre del paciente/estudiante: _____

Fecha de nacimiento: _____

Instrucciones especiales/Almacenamiento/Procedimientos de administración/Precauciones:

Autorizo al personal designado del distrito escolar a ayudar a mi paciente con la administración, el control y las pruebas de medicamentos de acuerdo con estas instrucciones.

Autorizo a mi paciente a llevar consigo y autoadministrarse _____ una pluma autoinyectora de epinefrina, _____ un inhalador para el asma o _____ insulina, según las instrucciones que le he proporcionado. Asimismo, confirmo que el paciente puede autoadministrarse _____ una pluma autoinyectora de epinefrina, _____ un inhalador para el asma o _____ insulina, según dichas instrucciones.

Nombre impreso del proveedor

Número de licencia médica de CA

Firma del proveedor

NPI# _____

Número de teléfono del proveedor

ORP: _____ Sí _____ No _____

Fecha: _____

Número de fax del proveedor

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y la orientación proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

La diabetes tipo 1 generalmente se desarrolla en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187.000 en 2018 a 244.000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10.000 jóvenes a 35 por cada 10.000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es entre 13 y 14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o después en la vida.

La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa desde la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), que es una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su proveedor de atención médica para detectar la enfermedad.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1.

- Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos desencadenantes ambientales como los virus.
- La diabetes tipo 1 no es causada por la dieta ni por el estilo de vida.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 1

- Las señales y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se manifiestan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo presenta las siguientes señales de advertencia, contacte con su médico de cabecera o pediatra para una consulta y determinar si es adecuado realizarle pruebas de detección de diabetes tipo 1.
 - Aumento de la sed.
 - Aumento de la micción, incluida la enuresis, después del entrenamiento para ir al baño.
 - Aumento del hambre, incluso después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Me siento muy cansado.
 - Visión borrosa.
 - Piel muy seca.
 - Curación lenta de llagas o cortes.
 - Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento.
- La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. Es una emergencia médica. Sus síntomas incluyen:
 - Aliento afrutado.
 - Piel seca/enrojecida.
 - Náuseas.
 - Vómitos.
 - Dolores de estómago.
 - Dificultad para respirar.
 - Confusión.

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayuno):
 - Se puede tomar una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia oral a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos para la diabetes tipo 1

- No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, la medicación es el único tratamiento.
- Si a su hijo le diagnostican diabetes tipo 1, su proveedor de atención médica podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.
- El proveedor de atención médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Comuníquese con la enfermera de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica si tiene alguna pregunta.

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 2

- La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.
 - Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era poco común en niños, pero cada vez es más común, especialmente entre adolescentes con sobrepeso.
 - Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.
- La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.
 - Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
 - El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa desde la sangre a las células.
 - En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
 - Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
 - La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su proveedor de atención médica para detectar la enfermedad.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:
 - Sobre peso. El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en niños es el sobre peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobre peso. La probabilidad de que un niño con sobre peso desarrolle diabetes es más del doble.
 - Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o antecedentes familiares significativos de la enfermedad.

- Inactividad. La inactividad reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos y los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen mayor probabilidad de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido al aumento normal de los niveles hormonales que puede causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

- Los signos y síntomas de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y, al principio, pueden ser asintomáticos. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 presentan estos signos de advertencia, y no todas las personas que presentan estos síntomas necesariamente padecen diabetes tipo 2.
 - Aumento de la sed, boca seca y micción frecuente.
 - Aumento del hambre, incluso después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Me siento muy cansado.
 - Visión borrosa.
 - Curación lenta de llagas o cortes.
 - Manchas oscuras de piel aterciopelada o estriada, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
 - Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
 - Presión arterial alta o niveles anormales de grasa en la sangre.

Métodos de prevención y tratamientos para la diabetes tipo 2

- Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades adecuadas y hacer ejercicio regularmente pueden ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.

- Come sano. Elige tus alimentos con inteligencia. Come alimentos bajos en grasas y calorías.
- Aumenta tu actividad física. Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos diarios.
- Tome medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, podría ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.
- El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es consultar con un médico. Este puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y estatura. También puede solicitar análisis de glucosa en sangre para determinar si padece diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayuno):
 - Se puede tomar una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
 - Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
 - Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
 - Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia oral a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible y tratable, y la guía de esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la enfermera, el administrador o el profesional de la salud de la escuela de su estudiante.

INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INMUNIZACIÓN

De conformidad con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el Distrito debe divulgar ciertos registros de vacunación a 260 E. 15th St. Merced, CA 95341 y al Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California, 90230), que incluyen:

1. El nombre del alumno y los nombres de los padres o tutores del alumno;
2. Fecha de nacimiento del alumno;
3. Tipos y fechas de las vacunas recibidas por el alumno;
4. Fabricante y número de lote de cada inmunización recibida;
5. Reacción adversa a las vacunas recibidas;
6. Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el historial único del alumno;
7. Resultados del cribado de tuberculosis;
8. Dirección actual y número de teléfono del alumno y de los padres o tutores del alumno;
9. Género del alumno;
10. Lugar de nacimiento del alumno;
11. Raza y etnicidad del alumno;
12. Información del alumno necesaria para cumplir con los requisitos de vacunación en educación y cuidado infantil, que incluye:
 - a. Difteria;
 - b. Hepatitis B;
 - c. Haemophilus influenza tipo b;
 - d. Sarampión;
 - e. Paperas;
 - f. Tos ferina (tos convulsa);
 - g. Poliomielitis;

- h. Rubéola;
- i. Tétanos;
- j. Varicela;
- k. Cualquier otra enfermedad que el Departamento de Salud Pública del Estado considere apropiada.

Toda información compartida con el Departamento de Salud Pública del Condado de Merced y el Departamento de Salud Pública del Estado se considerará información médica confidencial y se utilizará únicamente para compartirla entre sí y, previa solicitud, con proveedores de atención médica, escuelas, guarderías, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios para mujeres, bebés y niños, agencias de servicios humanos del condado, agencias de acogida y planes de salud. Estos proveedores, agencias e instituciones, a su vez, tratarán la información compartida como confidencial y la utilizarán únicamente para:

1. Proporcionar servicios de inmunización a los alumnos, incluida la emisión de notificaciones recordatorias a los padres o alumnos cuando corresponda vacunarlos.
2. Proporcionar o facilitar la prestación de pagos de terceros pagadores para inmunizaciones;
3. Recopilar y difundir información estadística sobre el estado de vacunación de grupos de alumnos en California, sin identificar información de estos alumnos incluidos en estos grupos o poblaciones;
4. Cumplir con las responsabilidades en materia de vacunación para los beneficios de asistencia o participación en programas educativos;

Usted y su alumno tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con la vacunación o los resultados de pruebas de detección de tuberculosis compartidos de conformidad con este requisito y a corregir cualquier error que contengan.

Usted o su alumno pueden negarse a permitir que se comparta esta información de conformidad con este requisito o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambos. Si no desea que se comparta esta información o recibir notificaciones recordatorias, comuníquese con: Janneth De La Torre, 209-385-8420

Independientemente de si desea compartir información sobre la vacunación, el médico de su alumno podrá tener acceso a esta información para la atención del alumno o para proteger la salud pública. Además, el Departamento de Salud Pública del Condado de Merced y el Departamento de Salud Pública del Estado podrán tener acceso a esta información para proteger la salud pública.

Paula Heupel, Superintendente Directora
161 E. El Nido Rd. El Nido, CA. 95317
1/8/24

Estimado parent o tutor y El Nido School alumno:

Como parent o tutor, sé lo importante que es para usted la salud de su hijo. Por eso, quiero compartir información sobre el virus del papiloma humano (VPH) y una forma eficaz de proteger a su hijo de los cánceres que puede causar mediante la vacunación.

¿Qué es el VPH?

El VPH es un virus muy común que ocho de cada diez personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer en etapas posteriores de la vida.



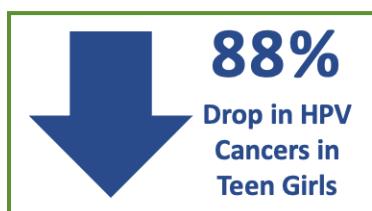
Se estima que el VPH causa alrededor de 37.000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en los EE. UU. ¡Eso es lo mismo que la asistencia promedio a un partido de béisbol de las grandes ligas!

Solo el cáncer de cuello uterino, uno de los cánceres causados por el VPH, se puede detectar tempranamente con una prueba de Papanicolaou.

Los demás cánceres causados por el VPH (cáncer de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que son más graves. La vacuna contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH?

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que sus beneficios superan con creces los posibles riesgos. Con más de 135 millones de dosis administradas en EE. UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH cuenta con un amplio historial de seguridad, respaldado por más de 15 años de seguimiento. Los efectos secundarios comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estos incluyen dolor, enrojecimiento o inflamación en el lugar de la inyección, similar a lo que ocurre con otras vacunas.



La vacunación contra el VPH es muy eficaz. Desde que se recomendó por primera vez en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres por VPH han disminuido un 88 % entre las adolescentes y un 81 % entre las mujeres adultas jóvenes..

La vacunación contra el VPH es recomendada por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACI), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. También la recomiendan la Sociedad Estadounidense del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debe vacunarse y cuándo?



Debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo de los 8^{el} calificación.

(Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis). La vacuna contra el VPH a menudo se administra al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna meningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo obtener la vacuna contra el VPH para mi hijo?

Consulte con su proveedor de atención médica, farmacéutico o departamento de salud local para obtener más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde obtenerla. La mayoría de los seguros médicos cubren la vacuna. Si no tiene seguro médico, su hijo/a puede vacunarse. El Programa de Vacunas para Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta 18 años sin seguro médico o cuyo seguro no cubre el costo de las vacunas.

Pregúntele a su proveedor de atención médica o [departamento de salud local](#) sobre VFC, o aprenda más [aquí](#). Encuentre médicos que participan en VFC [en tu área](#).

Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite el sitio web [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#).

Atentamente,

Paula Heupel
Superintendente/Director

COLOCACIÓN AUTOMATIZADA DE DESFIBRILADOR EXTERNO

De acuerdo con la sección 1797.196 del Código de Salud y Seguridad de California, las ubicaciones de todos los desfibriladores externos automáticos (“DEA”) en los campus del Distrito son las siguientes:

Oficina principal - Sala de fotocopias, junto al botiquín de primeros auxilios

Sala de profesores: Encima de los palcos de los profesores



EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

Estimado parent o tutor:

Tener una boca sana ayuda a que su hijo tenga un buen rendimiento escolar. Para asegurar que su hijo esté listo para la escuela, la ley de California...*Código de Educación* La sección 49452.8 exige que su hijo se someta a una evaluación de salud bucal o un chequeo dental durante su primer año en la escuela pública (jardín de infantes o primer grado). Todos los niños necesitan una evaluación de salud bucal realizada por un dentista colegiado u otro profesional de la salud dental colegiado o registrado, y un formulario de Evaluación de Salud Bucal completo (adjunto a esta carta) para cumplir con este requisito.

Si su hijo no se ha sometido a una evaluación de salud bucal en los últimos 12 meses, deberá hacerlo antes del 31 de mayo. Lleve el formulario que se encuentra en:

(https://www.ab1433.org/assets/Formulario_de_evaluación_KOHA_508_7.2022 ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Forms)

Si su hijo se ha sometido a una evaluación de salud bucal o a un chequeo dental en los últimos 12 meses, consulte con el dentista de su hijo. La siguiente información le ayudará a encontrar un dentista:

1. Puede llamar al Centro de servicio telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visitar Smile California – Encuentre un dentista (<https://smilecalifornia.org/encuentre-un-dentista/>) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Si necesita ayuda para inscribir a su hijo en Medi-Cal, puede solicitarlo por correo, acudir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o en línea en "Solicitar Medi-Cal" (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformmedi-cal.aspx>).
2. Para obtener recursos adicionales que puedan ser útiles, comuníquese con su departamento de salud pública local, haga clic en Solicitar cobertura de salud (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/Pages/CountyOffices.aspx>) para encontrar el tuyo.

Cuando lleve a su hijo al dentista, traiga el formulario para completarlo.

Si no puede llevar a su hijo a una evaluación de salud bucal, complete el formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucal por separado en:

https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Waiver_Form_508_7.2022 ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Forms

[e=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Waiver](#)

Por favor, devuelva el formulario a la oficina principal de la escuela de su hijo/a. La identidad de su hijo/a no aparecerá en ningún informe. Las escuelas mantienen la privacidad de la información médica de los estudiantes. Puede obtener más copias del formulario en la escuela de su hijo/a o en línea en (<https://www.cde.ca.gov/IS/He/hn/oralhealth.asp>.)

¡Queremos que su hijo esté sano y listo para la escuela! Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden presentar dolor, dificultad para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela.

Aquí le ofrecemos consejos importantes para ayudar a su hijo a mantenerse saludable:

- Lleve a su hijo al dentista. Las revisiones dentales pueden mantener la boca de su hijo sana y sin dolor.
- Elija alimentos saludables para toda la familia, como frutas y verduras frescas.
- Cepíllese los dientes al menos dos veces al día con una pasta dental que contenga flúor.
- Limite el consumo de dulces y bebidas azucaradas como ponche, jugo o refresco. Estos contienen mucha azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que su hijo consuma alimentos y bebidas saludables. Además, pueden causar problemas de peso, lo que puede derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, dele a su hijo opciones saludables como agua, leche y fruta.

Si tiene alguna pregunta sobre el nuevo requisito de evaluación de la salud bucal, comuníquese con Janneth De La Torre o la oficina.

¡Gracias!

Atentamente,

Paula Heupel
Superintendente de Distrito

1 de agosto de 2025

PROGRAMA DE AHORROS UNIVERSITARIOS DE CALKIDS

Programa estatal hará que la universidad sea más accesible para las familias de California



El Programa de Ahorro para la Inversión y el Desarrollo de Niños de California (CalKIDS), administrado por la Junta de Inversión ScholarShare, una agencia del Estado de California y presidido por el Tesorero Estatal, proporcionó automáticamente a los niños elegibles de escuelas públicas de bajos ingresos, de 1.º a 12.º grado, en California, las herramientas para comenzar a ahorrar para la universidad, incluyendo un depósito inicial y posibles incentivos financieros en una cuenta de ahorros para la universidad. El Estado de California creó el programa para ampliar el acceso a la educación superior y alentar a las familias a ahorrar para la universidad y otras formas de formación profesional, independientemente de los ingresos familiares.

Las preocupaciones financieras no deberían impedir la educación universitaria de las familias californianas. Las investigaciones demuestran que los niños con \$500 o menos ahorrados para la universidad tienen tres veces más probabilidades de matricularse y cuatro veces más probabilidades de graduarse que los niños sin cuentas de ahorro para la universidad. Queremos que nuestros estudiantes se sientan apoyados y sepan que en California creemos en las ventajas de una educación superior y en el impacto positivo que podría tener en sus vidas.

Los estudiantes de 1.º a 12.º grado pueden recibir hasta \$1500 en ahorros para la universidad

El estado de California ofrece a los estudiantes elegibles de escuelas públicas de bajos ingresos los siguientes premios en una cuenta CalKIDS para ahorrar para la educación superior, según corresponda:*

- Depósito inicial de \$500

- Depósito adicional de \$500 para estudiantes identificados como jóvenes de crianza
- Depósito adicional de \$500 para estudiantes identificados como jóvenes sin hogar

Con el tiempo, los fondos de una cuenta CalKIDS pueden acumularse y utilizarse para futuros gastos de educación superior, como matrícula y cuotas relacionadas, libros y materiales necesarios, y equipo informático. Cuando el estudiante esté listo para usar sus ahorros para cubrir cualquier gasto de educación superior que califique, puede canjear fácilmente sus fondos, incluyendo cualquier ganancia, desde su cuenta CalKIDS.

Para obtener más información sobre el programa, visite CalKIDS.org.

*La elegibilidad de los estudiantes está definida por la Fórmula de Financiamiento de Control Local.

El Programa de Ahorros para la Inversión y el Desarrollo de California Kids (CalKIDS) es un programa de cuentas de ahorro para niños, administrado por la Junta de Inversiones ScholarShare, una agencia del Estado de California. CalKIDS proporcionará a los participantes elegibles cuentas de ahorro para la universidad, incluyendo depósitos iniciales y otros posibles incentivos, para ayudar a cubrir los gastos futuros de educación superior que califiquen. Para obtener más información sobre CalKIDS o para cancelar su participación en el programa, consulte la Guía de Información del Programa en CalKIDS.org. Los participantes de CalKIDS también pueden abrir cuentas individuales con ScholarShare 529, el Plan de Ahorros Universitarios 529 de California.